

H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN 2019-2021



Serafín Gutiérrez Morales

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Mayra Rosas Nieto

SÍNDICO MUNICIPAL



Miriam Ortega Aldama

SEGUNDA REGIDORA



Simej Jared Rincon Bartolo

CUARTA REGIDORA



María del Carmen Morales García

SEXTA REGIDORA



Anastacia González Ramírez

OCTAVA REGIDORA



Antonio Bonifacio Portillo

DÉCIMO REGIDOR



Gastón Valdéz García

PRIMER REGIDOR



Enrique Álvares Villa

TERCER REGIDOR



Eloy Nelson García Rojas

QUINTO REGIDOR



Adriana Ivonne Trujillo Coahuila

SÉPTIMA REGIDORA



Pavel Iván Ortíz Bustamante

NOVENO REGIDOR



Alejandro Rivas Cortez

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021

BANDO MUNICIPAL 2021

Ayuntamiento de Xonacatlán.

Plaza Juárez, No. 1, Col. Centro, Xonacatlán, Estado de México, C.P. 52060.

Tel. 719 286 0852.

www.xonacatlan.gob.mx

© Derechos Reservados.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS

AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021

5 de Febrero de 2021

Serafín Gutiérrez Morales

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 48 fracciones III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Xonacatlán,

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de Xonacatlán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE XONACATLÁN 2021



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO I	
DEL BANDO MUNICIPAL.....	14
CAPÍTULO II	
DEL MUNICIPIO.....	15
CAPÍTULO III	
FINES DEL MUNICIPIO.....	16
CAPÍTULO IV	
NOMBRE Y ESCUDO	17
TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO.....	20
CAPÍTULO I	
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.....	20
CAPÍTULO II	
ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	20
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	26
CAPÍTULO I	26
DISPOSICIONES GENERALES.....	26
CAPÍTULO II.....	27
DEL PADRÓN MUNICIPAL	27
CAPÍTULO III.....	28
DE LOS VECINOS.....	28
CAPÍTULO IV	30
DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES	30
CAPÍTULO V	
DE LA POBLACIÓN Y COMUNIDADES ÍNDIGENAS DEL MUNICIPIO.....	31
TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	36
CAPÍTULO I.....	36
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	36
CAPÍTULO II.....	37
DE LAS COMISIONES	37
CAPÍTULO III.....	38
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	38
CAPÍTULO IV	40
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.....	40
TÍTULO QUINTO DE LA OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS	42
CAPÍTULO I.....	42
DE LA OBRA PÚBLICA.....	42
CAPÍTULO II	43
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	43
CAPÍTULO III	46

DE LAS CONCESIONES.....	46
-------------------------	----

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA50

CAPÍTULO I	50
DE LOS MECANISMOS.....	50
CAPÍTULO II.....	50
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	50
CAPÍTULO III	51
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	51
CAPÍTULO IV	52
DE LA INICIATIVA POPULAR	52
CAPÍTULO V	52
DEL DERECHO DE PETICIÓN	52
CAPÍTULO VI	53
DE LA CONSULTA POPULAR.....	53
CAPÍTULO VII	53
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	53
CAPÍTULO VIII	54
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	54
CAPÍTULO IX.....	55
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL.....	55

TÍTULO SÉPTIMO CATASTRO MUNICIPAL58

CAPÍTULO ÚNICO	
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	58

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA64

CAPÍTULO I.....	64
DESARROLLO URBANO.....	64
CAPÍTULO II	67
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.....	67

TÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.....70

CAPÍTULO I.....	70
DE LA EDUCACIÓN	70
CAPÍTULO II	70
DE LA CULTURA	70
CAPÍTULO III.....	70
DEL DEPORTE	70

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL74

CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA PROMOCIÓN SOCIAL	74

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO
MEJORA REGULATORIA Y GOBERNACIÓN78**

CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	78

CAPITULO II	
DE LA MEJORA REGULATORIA.....	79
CAPITULO III	
DE GOBERNACIÓN.....	80

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE..... 82**

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	82
CAPÍTULO II	
DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO	
DE TABACO.....	86
CAPÍTULO III	
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA	86
CAPÍTULO IV	
DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS .	87

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL 90**

CAPÍTULO I	
SEGURIDAD PÚBLICA.....	90
CAPÍTULO II	
DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL	92
CAPÍTULO III	
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	93
CAPÍTULO IV	
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	97
CAPÍTULO V	
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	98

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL,
COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS 100**

CAPÍTULO I	
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	100
CAPÍTULO II	
DE LA VENTANILLA ÚNICA Y SARE	100
CAPÍTULO III	
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA	110
CAPÍTULO IV	
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.....	111

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO FALTAS, INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS..... 114**

CAPÍTULO I	
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.....	114
CAPÍTULO II	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	114
CAPÍTULO III	

DE LAS RESTRICCIONES	115
CAPÍTULO IV	
DE LAS INFRACCIONES.....	118
CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES	118
CAPÍTULO VI	
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y DE LAS	
OFICIALÍAS CALIFICADORAS DEL MUNICIPIO.....	126
CAPÍTULO VII	
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	128

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....132

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)136

CAPÍTULO I	
DE LA INTEGRACIÓN	136
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES	137
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES	137

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER.....140

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONTRALORÍA142

TÍTULO VIGÉSIMO DEL ENLACE MUNICIPAL ANTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)146

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL148

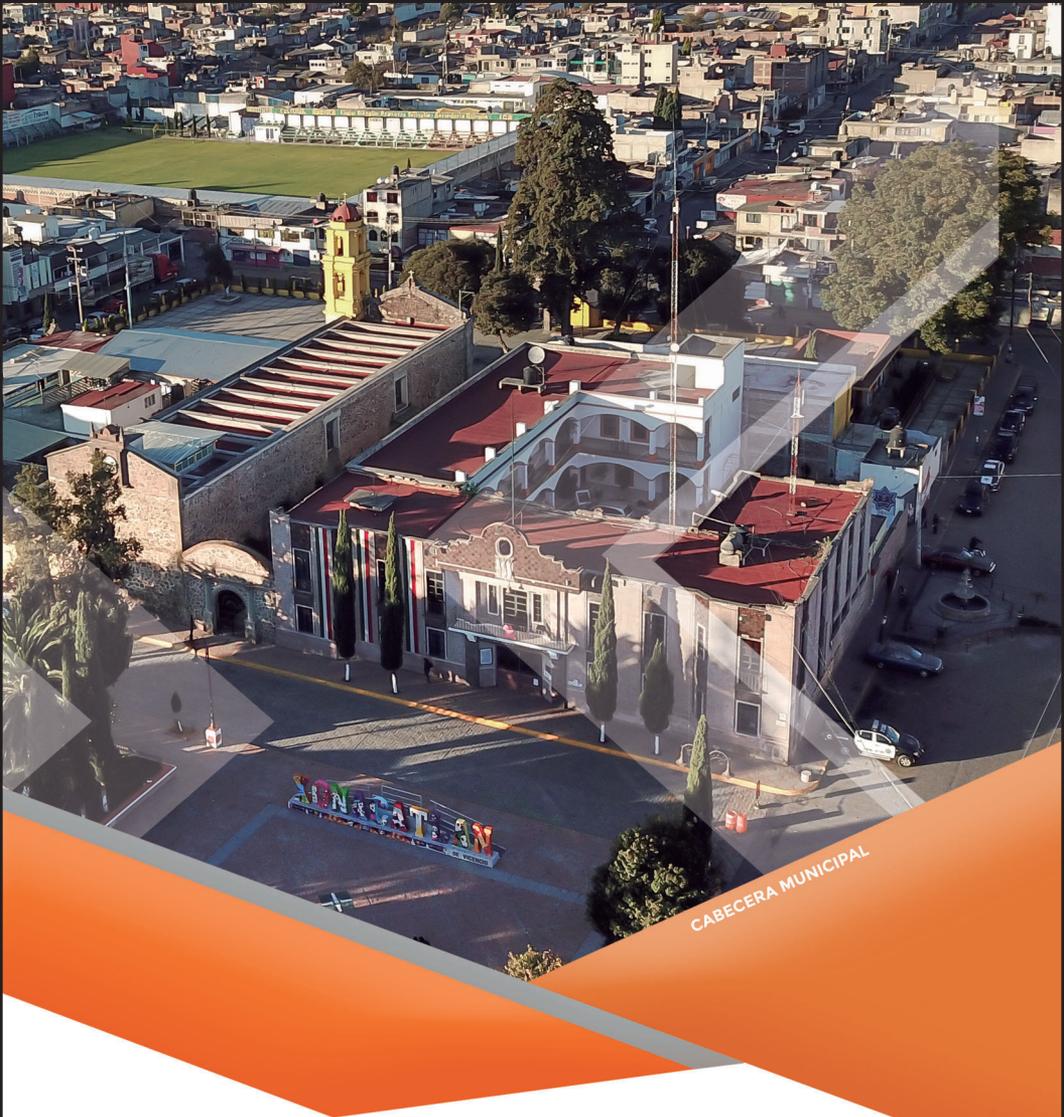
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....152

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO .154

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO154

CAPÍTULO I	
DEL CRONISTA MUNICIPAL	154
CAPÍTULO II	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRONICA.....	154

ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... 155



CABECERA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DEL BANDO MUNICIPAL**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal, tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Xonacatlán, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos municipales.

Artículo 3.- El Bando Municipal, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común.

Artículo 4.- El Bando, reglamentos, planes, programas declaratorios, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde al Ejecutivo Municipal, a través de la administración municipal, quienes vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5.- La cabecera de Xonacatlán es la sede del Gobierno Municipal, que para su ejercicio se divide en:

- a. Ayuntamiento.-** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, la Síndico y Regidores, electos por votación popular directa.
- b. Cabildo.-** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio.

CAPÍTULO II **DEL MUNICIPIO**

Artículo 6.- El Municipio de Xonacatlán, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de la Entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- El Municipio de Xonacatlán, como parte integrante del Estado de México, se constituye con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 8.- El Municipio de Xonacatlán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa conforme a las leyes respectivas y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 9.- El gobierno del Municipio de Xonacatlán es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 10.- En el Municipio de Xonacatlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



CAPÍTULO III

FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- II.** Promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas adultas mayores; comunidades y pueblos indígenas; personas con discapacidad; personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito
- III.** Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- IV.** Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, a que el Municipio está obligado;
- V.** Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- VI.** Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII.** Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII.** Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural, histórica y arqueología;
- IX.** Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;

- X.** Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes;
- XI.** Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- XII.** Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- XIII.** Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;
- XIV.** Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del Municipio y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- XV.** Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población;
- XVI.** Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- XVII.** Garantizar que los derechos de la mujer se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta.

CAPÍTULO IV **NOMBRE Y ESCUDO**

Artículo 12.- El Municipio conserva su nombre actual, que es de Xonacatlán y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

De origen náhuatl y significa **XONACATL**, cebolla y **TLAN**, junto o entre. **“Junto a las Cebollas”**.

Artículo 13.- La descripción del escudo del Municipio deberá tener al centro una figura compuesta por tres cebollas como fondo general.

Para el sello oficial además de lo señalado en el párrafo que antecede, en la parte inferior aparecerá la palabra: **NDESHI** y en la parte superior aparecerá la palabra **JNINI**, contiene además la figura de una rama de laurel colocada a los costados de la figura central, así mismo el contorno forma un círculo con una leyenda **“AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN, MÉXICO; 2019-2021”**.

Artículo 14.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las unidades administrativas municipales, las cuales deberán representar el escudo del Municipio en su uso; y por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Cabildo.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE XONACATLÁN

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO



TÍTULO SEGUNDO **TERRITORIO**

CAPÍTULO I **EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

Artículo 15.- El Municipio de Xonacatlán se encuentra localizado en el Estado de México, se ubica en la parte norte del Valle de Toluca, a dieciséis kilómetros al noreste de la ciudad de Toluca de Lerdo, así como a cuarenta y cuatro kilómetros de la Ciudad de México. La altitud promedio del Municipio va desde los dos mil quinientos sesenta y tres hasta los tres mil cuatrocientos setenta y cinco metros sobre el nivel del mar.

Cuenta con una extensión territorial de treinta y dos punto nueve kilómetros cuadrados, colindando: Al norte con el Municipio de Otzolotepec, al sur con el Municipio de Lerma y Huixquilucan, al este con el Municipio de Naucalpan y al oeste nuevamente con el Municipio de Otzolotepec (Extensión y colindancias por precisar mediante procedimientos de diferendos limítrofes); se integra por una Cabecera Municipal que es denominada Xonacatlán de Vicencio, cuatro Delegaciones que son: Santa María Zolotepec, San Miguel Mimiapan, San Antonio y Santiago Tejocotillos, con sus respectivos barrios, rancherías, colonias y parajes.

CAPÍTULO II **ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

Artículo 16.- Para cumplimiento de sus funciones públicas, políticas y administrativas, el Municipio de Xonacatlán cuenta con la siguiente división territorial:

A. En la Cabecera Municipal, Xonacatlán de Vicencio.

- Colonia Centro
- Colonia Celso Vicencio
- Colonia El Jardín
- Colonia Adolfo López Mateos
- Colonia Emiliano Zapata
- Ejido de la "Y"
- Paraje el Espino Xonacatlán
- Paraje La Jardona
- Paraje La Manga
- Paraje San Juan del Pato
- Paraje La Mansia

B. En la Delegación de Santa María Zolotepec

- Colonia Francisco I. Madero (Ejido de Zolotepec)
- Colonia 5 de Mayo
- Barrio Los Laureles
- Barrio Lomas de Zolotepec
- Barrio La Soledad
- Barrio de La Primavera
- Barrio Piedra Larga
- Barrio La Herradura
- Barrio La Garita
- Barrio El Progreso
- Barrio La Joya
- Barrio San Juan
- Barrio Santiago
- Barrio La Loma
- Barrio El Llanito
- Ranchería de Dolores
- Cerro Las Palmas
- Paraje Ojo de Agua
- Paraje El Pilar
- Paraje El Río
- Paraje La Cañada
- Paraje La Corona
- Paraje El Rincón de los Burros
- Paraje Viborillas

C. En la Delegación de San Miguel Mimiapan

- Barrio de San Miguel
- Barrio de Guadalupe
- Barrio Los Morillos
- Barrio La Cumbre
- Barrio de Gonda
- Barrio Los Mesones
- Barrio El Potrero
- Barrio San Pedro
- Barrio Santa Cruz
- Barrio Tenería
- Barrio Dos Caminos
- Barrio La Loma



- Paraje Dogora
- Paraje El Conejo
- Paraje Las Minas
- Paraje Los Gavilanes
- Paraje La Zorra
- Paraje Piedra Ancha

D. En la Delegación de San Antonio

- Conjunto Urbano Villas del Bosque
- Conjunto Urbano Villas del Bosque II
- Lomas de San Antonio

E. En la Delegación de Santiago Tejocotillos

- Barrio El Centro
- Barrio El Rancho
- Barrio La Cuesta
- Barrio Loma Bonita
- Barrio La Herradura
- Barrio La Loma
- Barrio Las Flores
- Barrio La Colonia
- Paraje El Candelero
- Paraje El Molino
- Paraje La Colonia
- Paraje Pipileros
- Paraje Paraíso
- Paraje Ocote Chino

Artículo 17.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones y subdelegaciones, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 18.- Se reconocen las comunidades indígenas que habitan en el Municipio de Xonacatlán, a quienes se les garantizarán las prerrogativas constitucionales y legales sobre pueblos indígenas.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la categoría política que les corresponda, modificando

las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones, conforme a la legislación aplicable.

También podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Teniendo la facultad de denominar de acuerdo a las leyes correspondientes, la creación de nuevas unidades habitacionales, condominios, conjuntos urbanos, residenciales y fraccionamientos.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



CALLE FRANCISCO I MADERO, CABECERA MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL



TÍTULO TERCERO **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 20.- Los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se dará respetando la dignidad de la persona y de la Ley, lo cual es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 21.- Para efectos de este título debe entenderse como Xonacatlenses a las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio de Xonacatlán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I.** El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II.** Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III.** Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos, prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente;
- IV.** El de petición formulado por escrito, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada, en un plazo que no exceda de quince días hábiles;
- V.** Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- VI.** Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas en contravención a las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- VII.** Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente;
- VIII.** Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre; y

- IX.** Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban la participación de la comunidad; y los demás que les confiere la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 24.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal que es el registro de los habitantes y vecinos del Municipio.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 25.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán la clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 26.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 27.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este Municipio, el Secretario del Ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.



CAPÍTULO III **DE LOS VECINOS**

Artículo 28.- Son vecinos del Municipio:

- I.** Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicadas en el mismo;
- II.** Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y
- III.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio.

Artículo 29.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I.** Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;
- II.** Presentar en cualquier momento y ante el Ayuntamiento proyectos o estudios que puedan apoyar a una mejora regulatoria, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales;
- III.** Todas las enumeradas en el artículo 23 de éste Bando.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I.** Observar y cumplir las disposiciones del presente Bando;
- II.** Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales;
- III.** Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV.** Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- V.** Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- VI.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- VII.** Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público;
- VIII.** Abstenerse de realizar grafitis o pintas en casa habitación, instituciones públicas, infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;
- IX.** Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

- X.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;
- XI.** Prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios;
- XII.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de casas habitación, instituciones públicas, infraestructura vial y equipamiento urbano;
- XIII.** Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos;
- XIV.** Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a ríos y áreas naturales, vía pública, alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XV.** Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;
- XVI.** Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo;
- XVII.** Responsabilizarse en cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas.
- XVIII.** Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura;
- XIX.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud;
- XX.** Acudir al centro de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos;
- XXI.** Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
- XXII.** Que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XXIII.** Denunciar ante la Contraloría, los actos u omisiones cometidos en su agravio, por servidores públicos municipales; así como aquellos



que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;

- XXIV.** Respetar las áreas de uso común, vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes; y
- XXV.** Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXVI.** Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- XXVII.** Tenencia responsable de mascotas, lo que implica atención adecuada, no exponerlas a perjuicio de terceros y hacerse responsable por heces fecales en la vía pública.
- XXVIII.** Las demás que se impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.
- XXIX.** Colaborar con la autoridad municipal en la vigilancia, protección y mantenimiento de los monumentos históricos y culturales del municipio de Xonacatlán.
- XXX.** Dar aviso a la autoridad municipal en la detección de vulneración en el patrimonio histórico - cultural del municipio.
- XXXI.** Declarar a la autoridad municipal el encuentro de piezas arqueológicas encontradas en territorio municipal.

CAPÍTULO IV **DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

Artículo 31.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los siguientes requisitos: Haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, y a estos les corresponden las prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, además de:

- I.** Preferencia en igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos y empleos del Municipio participando en las sociedades que éste establezca para la gestión indirecta de los servicios públicos;
- II.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes de la materia, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas; y
- III.** Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine éste Bando y sus Reglamentos.

Artículo 32.- Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I.** Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II.** Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV.** Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses; y
- V.** Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 33.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 34.- Son derechos de los transeúntes:

- I.** Gozar de la protección de las leyes así como de las autoridades municipales;
- II.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III.** Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las Leyes, a éste Bando y sus Reglamentos.

Artículo 35.- Es obligación de los transeúntes respetar las disposiciones de éste Bando, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN Y COMUNIDADES ÍNDIGENAS DEL MUNICIPIO

Artículo 35 Bis. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Indígenas tiene por objeto regular, establecer conducir y permitir la ejecución de las políticas municipales en materia de asuntos indígenas en los términos de las disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 35 Ter. Para efectos del presente capítulo se entenderá como:

- I** I.-Dirección de Asuntos Indígenas de Xonacatlán. - La instancia pública Municipal encargada de coordinar y gestionar las acciones pertinentes para el bienestar y desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales;
- II** II.-Pueblos Indígenas.- Colectividades humanas, descendientes



de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, se encuentra la comunidad Otomí asentada en nuestro municipio;

- III** III.-Comunidad Indígena. - Unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio municipal y que reconoce a autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- IV** IV.-Lengua Indígena. - Lengua materna de nuestros pueblos y comunidades otomíes, reconocida por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;
- V** V.-Autonomía. - Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;
- VI** VI.-Usos y Costumbres. - Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza;
- VII** VII.-Usos y Costumbres. - Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza;
- VIII** VIII.-Sistemas Normativos Internos; Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican en la resolución de sus conflictos;

Artículo 35 Cuater. En esta materia atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la materia, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Indígenas deberá:

Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos propios de nuestras comunidades indígenas que se encuentran dentro del territorio municipal;

Consultar a las comunidades indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales; en asuntos de interés que las contemplen;



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



TÍTULO CUARTO **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO** **MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 36.- El Gobierno del Municipio de Xonacatlán está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un presidente, un síndico, diez regidores; seis electos, según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Artículo 38.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II.** Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, así como sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

La competencia del Ayuntamiento no podrá ser delegada; la del Presidente Municipal lo será previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 40.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal, la cual se constituye por dependencias y órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.

Artículo 42.- El Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, los Directores, Coordinadores, Subdirectores de carácter municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

Artículo 43.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 44.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 45.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos, dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- El Presidente Municipal con su Cabildo emitirá los Reglamentos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- Son Autoridades fiscales de la administración:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera Municipal; y
- V. Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de ésta naturaleza.

CAPÍTULO II **DE LAS COMISIONES**

Artículo 48.- Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta del Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a éste órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como



vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 49.- El Ayuntamiento de Xonacatlán para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- I.** Gobernación;
- II.** Planeación;
- III.** Hacienda y Patrimonio;

Artículo 49 Bis. Para atender asuntos específicos de la administración pública municipal, problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales se constituirán comisiones edilicias transitorias, integradas de forma plural y proporcional, considerando la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en cuenta el conocimiento, profesión, vocación, interés y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 50.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas que sean aprobadas por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales en todo momento estarán subordinadas al Presidente Municipal, siendo las siguientes:

Unidades Administrativas:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento.
 - I.I. Cronista Municipal.
 - I.II. Control Patrimonial.
 - I.III. Archivo Municipal.
 - I.IV. Unidad de Transparencia.
- II.** Tesorería.
- III.** Contraloría.
- IV.** Oficialía del Registro Civil.
- V.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- VI.** Oficialía Calificadora con función de mediador-conciliador, turno I y II.
- VII.** Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VIII.** Dirección de Obras Públicas.
 - VIII.I. Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

- VIII.II. Subdirección de proyectos.
- IX.** Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 - IX.I. Enlace de Desarrollo Metropolitano.
- X.** Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.
- XI.** Dirección de Seguridad Pública.
 - XI.I. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XII.** Dirección de Servicios Públicos.
 - XII.I. Área de Limpia.
 - XII.II. Área de Alumbrado Público.
- XIII.** Dirección de Catastro Municipal.
 - XIII.I. Enlace Municipal IMEVIS.
- XIV.** Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XV.** Dirección de Promoción Social.
- XVI.** Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
- XVII.** Dirección de Gobernación.
- XVIII.** Dirección del Área Jurídica.
- XIX.** Dirección de Ecología.
 - XIX.I. Coordinación de Parques y Jardines.
- XX.** Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
 - XX.I. Coordinación del Deporte.
 - XX.II. Coordinación de Casa de Cultura.
- XXI.** Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XXII.** Coordinación Municipal de la Mujer.
- XXIII.** Coordinación de Comunicación Social.
- XXIV.** Coordinación de Mejora Regulatoria.
- XXV.** Coordinación de Movilidad Territorial.
- XXVI.** Coordinación de Eventos Especiales.
- XXVII.** Gobierno Digital.

Además de las dependencias, entidades u órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, se podrá acordar en cualquier momento, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Para las atribuciones conferidas al municipio que no se encuentren dentro de las funciones o atribuciones de las Unidades Administrativas contempladas en el presente artículo, serán los Titulares de las Regidurías, quienes, a través de sus comisiones designadas, lleven a cabo dichas facultades en coordinación con el Ejecutivo Municipal.



Artículo 51.- Las dependencias citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento, a propuesta del Ejecutivo Municipal, mediante acuerdo de Cabildo, cuando las características y necesidades propias del Municipio lo demanden.

CAPÍTULO IV

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 52.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Los órganos de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento, serán los responsables de la supervisión y evaluación de estos organismos.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- A.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán;
- B.** Los demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo.



CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO,
CABECERA MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO

DE LA OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS



TÍTULO QUINTO **DE LA OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I **DE LA OBRA PÚBLICA**

Artículo 53.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I.** Regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública;
- II.** Asegurar al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes con la contratación de la obra pública en un marco de legalidad y transparencia; y
- III.** Las demás que le confieran el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Municipio, su Reglamento, y demás ordenamientos legales en la materia.

Es responsabilidad del Director de Obras Públicas, cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado; así como programar y ejecutar la obra pública de conformidad con los programas, planes, y presupuestos asignados, verificando la calidad técnica de los materiales de obra, incluyendo su validación con las normas oficiales mexicanas y de calidad.

Ejecutar el procedimiento de licitación pública para el concurso de la obra pública y vigilar el seguimiento y control de los avances de obra y reportarlos en tiempo y forma a las autoridades competentes y entes fiscalizadores. En cumplimiento estricto a las Leyes, normas y los ordenamientos aplicables correspondientes.

Artículo 54.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos Federales, Estatales y/o Municipales.

Artículo 55.- Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I.** El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II.** Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III.** Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan

por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

- IV.** Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V.** La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos; y
- VI.** Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

CAPÍTULO II **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 56.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a las áreas administrativas.

Artículo 57.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la aprobación del Cabildo, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social, para ser incluido en éste título y reglamento respectivo.

Artículo 58.- Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa para un órgano de la administración municipal, deberán prestarse por la Dirección de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general; y su vigilancia se efectuará a través de los integrantes del Ayuntamiento, previamente comisionados.

Artículo 59.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del Ayuntamiento, mismas que podrán realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 60.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I.** Agua, drenaje y alcantarillado;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia;
- IV.** Mercados;
- V.** Panteones;
- VI.** Rastros;



- VII.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII.** Seguridad pública y tránsito;
- IX.** Renovación y conservación de los poblados, centros y obras de interés social;
- X.** Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI.** Empleo; y
- XII.** Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.

Artículo 62.- La prestación directa del servicio público de agua, drenaje, alcantarillado, se llevará a cabo por la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, dependiente de la Dirección de Obras Públicas, así como por las dependencias u organismos municipales que al efecto determine el Ayuntamiento, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como éste Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 63.- El Ayuntamiento de Xonacatlán, ratifica el respeto al decreto del año de 1958 y ratificado en el año de 1963, por el que se acuerda que al municipio de Xonacatlán no se les cobrará por el suministro del agua potable solamente para uso doméstico; no se exentan del pago por el suministro de agua potable los conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, subdivisiones, divisiones, fusiones, re lotificaciones y todo aquella división de tierras que genere obligaciones establecidas en su acuerdo de autorización; así como comercios, industrias y servicios de alto impacto.

Artículo 64.- Son atribuciones de la Subdirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I.** Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II.** Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- III.** Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
- IV.** La instalación de aparatos medidores de consumo de agua en desarrollos habitacionales y similares, comercios de alto impacto e industrias;

- V.** Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- VI.** Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso vital para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
- VII.** Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- VIII.** Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, previa la autorización de nuevos conjuntos urbanos;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, con apoyo de los comités de agua debidamente constituidos por la población beneficiada y reconocidos por el ayuntamiento, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden;
- X.** Contar con un registro de abastecimiento de agua potable en pipa dentro de la demarcación territorial municipal a que hace referencia el artículo 16 del presente Bando, que requieran de éste servicio; y
- XI.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 65- Son aguas de jurisdicción municipal:

- A.** Las alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- B.** Todas aquellas que la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) y/o la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) entreguen en bloque al municipio;
- C.** Las aguas residuales municipales; y
- D.** Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por el municipio.

Artículo 66.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Xonacatlán en materia de agua, drenaje y alcantarillado las siguientes:

- I.** Evitar romper las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.** Evitar hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III.** Evitar lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- IV.** Evitar causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- V.** Contar con la autorización de la subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado para conectarse a la red de suministro de agua potable y red de descarga de residuos sanitarios y/o pluvial.
- VI.** Contar con la autorización de excavación en la vía pública y privada.



- VII.** Reparar bajo las mismas condiciones constructivas de la vía pública y/o privada el área afectada.
- VIII.** Reparar las fugas de la red agua potable y drenaje pluvial y sanitario que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares y que dañen a terceros y al medio ambiente;
- IX.** Pagar puntualmente ante la tesorería municipal el servicio de suministro de agua potable, en los casos que proceda el pago.

Artículo 67.- Son obligaciones de los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, subdivisiones, divisiones, fusiones, relotificaciones y todo aquella división de tierras que genere obligaciones establecidas en su acuerdo de autorización; así como comercios, industrias y servicios de alto impacto, en la demarcación territorial municipal a que hace referencia el artículo 16 del presente Bando, en materia de agua, drenaje y alcantarillado las siguientes:

- I.** Evitar romper las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.** Evitar hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III.** Evitar lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- IV.** Evitar causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- V.** Contar con la autorización de la Subdirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado para conectarse a la red de suministro de agua potable, red de descarga de residuos sanitarios y/o pluvial y, en su caso, punto de descarga.
- VI.** Contar con la autorización de excavación en la vía pública y privada.
- VII.** Reparar bajo las mismas condiciones constructivas de la vía pública y/o privada el área afectada.
- VIII.** Contar con Constancia de Viabilidad del servicio de agua potable y drenaje.
- IX.** Reparar las fugas de la red agua potable y drenaje pluvial y sanitario que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares y que dañen a terceros y al medio ambiente;
- X.** Pagar puntualmente ante la tesorería municipal el servicio de suministro de agua potable.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES

Artículo 68.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa y descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de

estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 69.- La Dirección de Servicios Públicos, Obras Públicas y Ecología, son las dependencias responsables de la prestación directa de los servicios públicos municipales, en términos de la estructura de unidades administrativas enunciadas en el artículo 51 del presente bando; así mismo, éstas podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y sean autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 70.- La obligación de los concesionarios de un servicio público es respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 71.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; a menos que por la prestación del mismo, así lo requiera, y estará sujeto a lo establecido por las Leyes, Bando y Reglamento, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Sera nula toda concesión otorgada en contravención al libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o las disposiciones de éste Bando.

Artículo 72.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 73.- El Ayuntamiento a través de sus comisiones, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de ésta función, y el concesionario queda obligado a prestar todas las facilidades al concedente para su ejecución.

Artículo 74.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público, y contra éste acuerdo no se admitirá recurso alguno que contravenga dicha disposición.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



TÍTULO SEXTO **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I **DE LOS MECANISMOS**

Artículo 75.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen para los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente; ésta relación bipartita será directa y entre ellos no habrá intermediario alguno.

Artículo 76.- Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de proyectos, obras y programas, sin distinción alguna, en términos del artículo anterior, creando comités vecinales, quienes serán elegidos en asamblea en presencia de representantes municipales y formalizarán su calidad al tomar protesta ante el pleno del cabildo.

CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las comunidades del Municipio en organizaciones sociales representativas, según determinen las leyes y acuerdos de Cabildo.

Artículo 78.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, exclusivamente las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le delegue el Ayuntamiento previo acuerdo de cabildo, para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos y habitantes.

Artículo 79.- Son autoridades auxiliares de las comunidades del Municipio:

- I.** Los Delegados municipales;
- II.** Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- III.** Los Jefes de Manzana.

Artículo 80.- En cada comunidad del Municipio deberán contar con un Delegado Propietario, un Secretario Propietario y un Tesorero Propietario, así como sus suplentes respectivamente.

Artículo 81.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados serán determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos que al efecto corresponda.

Artículo 82.- Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 83.- Los consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en cada una de las comunidades del Municipio, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal y Reglamentos.

Artículo 84.- En el Municipio será electo y funcionará en la Cabecera Municipal y por cada comunidad, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, éste Bando Municipal de Xonacatlán y otras normas relacionadas.

Artículo 85.- Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
- II.** Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III.** Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- IV.** Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común; y
- V.** Vigilar que los servicios que presta el Ayuntamiento sean llevados de manera eficaz, a los habitantes del Municipio que así lo requieran.



Artículo 86.- Cada Consejo de Participación Ciudadana, podrá contar con el apoyo de los jefes de manzana de sus respectivas comunidades.

Artículo 87.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambie de domicilio y su residencia se encuentre en otro sector o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo (s) en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 88.- La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan el carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal que sea sometido a referéndum total o parcial el Bando Municipal y cuando lo hagan al menos el 5% de los inscritos en las listas nominales de electores debidamente identificados y dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación.

CAPÍTULO V DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 89.- El Derecho de petición corresponde a cualquier persona, para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta.

La petición debe ajustarse a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La autoridad a quién se dirija la petición deberá dar respuesta a lo solicitado por el interesado, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 90.- La consulta popular, mediante foros, es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones, sugerencias y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal a la prestación de servicios y acciones, ya sea de su propia comunidad o del Municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración Municipal, para conocer la opinión de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y seguridad pública, mismas que podrán ser atendidas por la autoridad a la que fuera dirigida.

Así mismo, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, con cualquier integrante del Ayuntamiento, o bien, participar en foros de consulta, en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 91.- El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública así como acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente o bien los archivos administrativos, siempre que la información no sea clasificada o considerada como información reservada y/o confidencial, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos aun no concluidos dentro de la fecha en que se presenta la solicitud.

El acceso a la información pública de oficio estará regulado de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la reglamentación correspondiente. El Municipio de Xonacatlán para la atención de las solicitudes de las y los ciudadanos, contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de recibir y atender las solicitudes de información que la ciudadanía presente ante este sujeto obligado.

El comité de transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información pública.



Se señala y dispone como uno de los medios oficiales en materia de transparencia la página de Internet con dirección <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/xonacatlan.web> en la que se ofrecerá información constante y actualizada sobre las obligaciones del sujeto obligado en materia de transparencia.

Este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección, o bien, cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 92.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá como:

- I. Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- II. Derechos ARCO:** a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.
- III. Aviso de Privacidad:** al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 93.- Para garantizar el derecho a la protección de datos personales, el ayuntamiento deberá apegarse, en todo momento, a lo establecido en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 94.- El ayuntamiento, a través de sus Unidades Administrativas y Estratégicas, en materia de protección de datos personales, deberá:

- I.** Garantizar el pleno derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados; y en su tratamiento deberán actuar bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información, necesidad, proporcionalidad, protección por diseño y por defecto, transparencia y responsabilidad.

- II. Informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

Artículo 95.- La protección de datos personales es el derecho que tiene toda persona a vigilar que su información personal, se use de forma conveniente sin trastocar su intimidad y privacidad de tal suerte que no le cause algún daño; constituyéndose así en un derecho humano.

Artículo 96.- Los **Derechos ARCO** de datos personales son derechos independientes y el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo y no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente y en ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros; y podrá ejercerlos ante el propio ayuntamiento, en su carácter de sujeto obligado.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas y el bien común de los habitantes del Municipio.

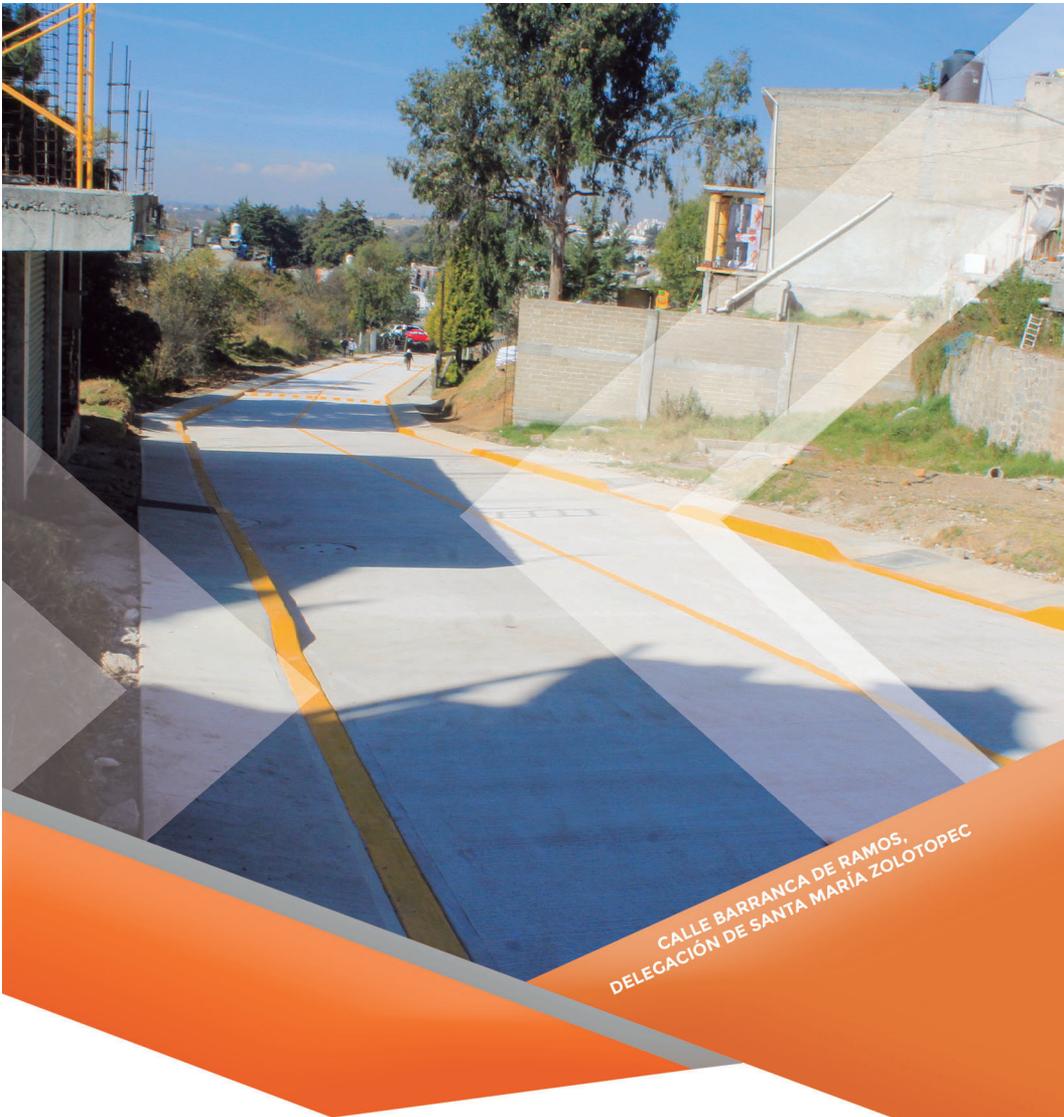
Artículo 98.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 99.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que presten un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 100.- Siempre que una institución de servicio social ayude a la comunidad estará bajo control y supervisión de la autoridad municipal, a efecto de prestar un servicio que no violente el marco jurídico establecido por este Bando, Leyes y Reglamentos.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



CALLE BARRANCA DE RAMOS,
DELEGACIÓN DE SANTA MARÍA ZOLOTOPEC

TÍTULO SÉPTIMO

CATASTRO MUNICIPAL



TÍTULO SÉPTIMO **CATASTRO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Artículo 101.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Actividad Catastral.** Es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Catastro.** Es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del municipal;
- III. Código.** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Constitución.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. IGECEM.** Al instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- VI. LIGECM.** Al libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”;
- VII. Levantamiento Topográfico Catastral.** Se refiere a las acciones de recorrido en campo para verificar los límites del inmueble y medición de los mismos, considerando la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etcétera);
- VIII. Ley.** Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.
- IX. Manual Catastral.** Al Manual Catastral del Estado de México;
- X. Padrón Catastral.** Es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales;
- XI. Reglamento.** Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”.

Artículo 102.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia catastral:

- I. Llevar a cabo la inscripción, control, actualización e identificación en el padrón catastral de forma precisa de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- III. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- V. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- VI. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos y proporcionar al IGECEM las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio, así como solicitar su opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga a la Legislatura para su aprobación, dentro de los plazos que señale el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VII. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- IX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráfico del Padrón Catastral Municipal;
- X. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes; y
- XI. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

Artículo 103.- Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias, en el ámbito de su competencia.
- II. Asignación y registro de clave catastral.
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital.



- IV.** Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V.** Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI.** Actualización y depuración del registro alfanumérico; y
- VII.** Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 104.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal, mediante la manifestación catastral en términos del artículo 25 del Reglamento.

La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, en términos del artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 105.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetaran a lo dispuesto en el TÍTULO Quinto del Código, su Reglamento y en el Manual Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, calculando su valor catastral conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 del Código.

Artículo 106.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal son:

- I.** Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II.** Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III.** Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV.** Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- V.** Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI.** Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero
- VII.** Constancia de identificación catastral;
- VIII.** Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX.** Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos será de conformidad con lo establecido el artículo 166 del Código.

Artículo 107.- Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los registros gráficos y alfanuméricos de la dirección.

Artículo 108.- Para la solicitud de servicios y productos catastrales el usuario deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para previo cotejo:

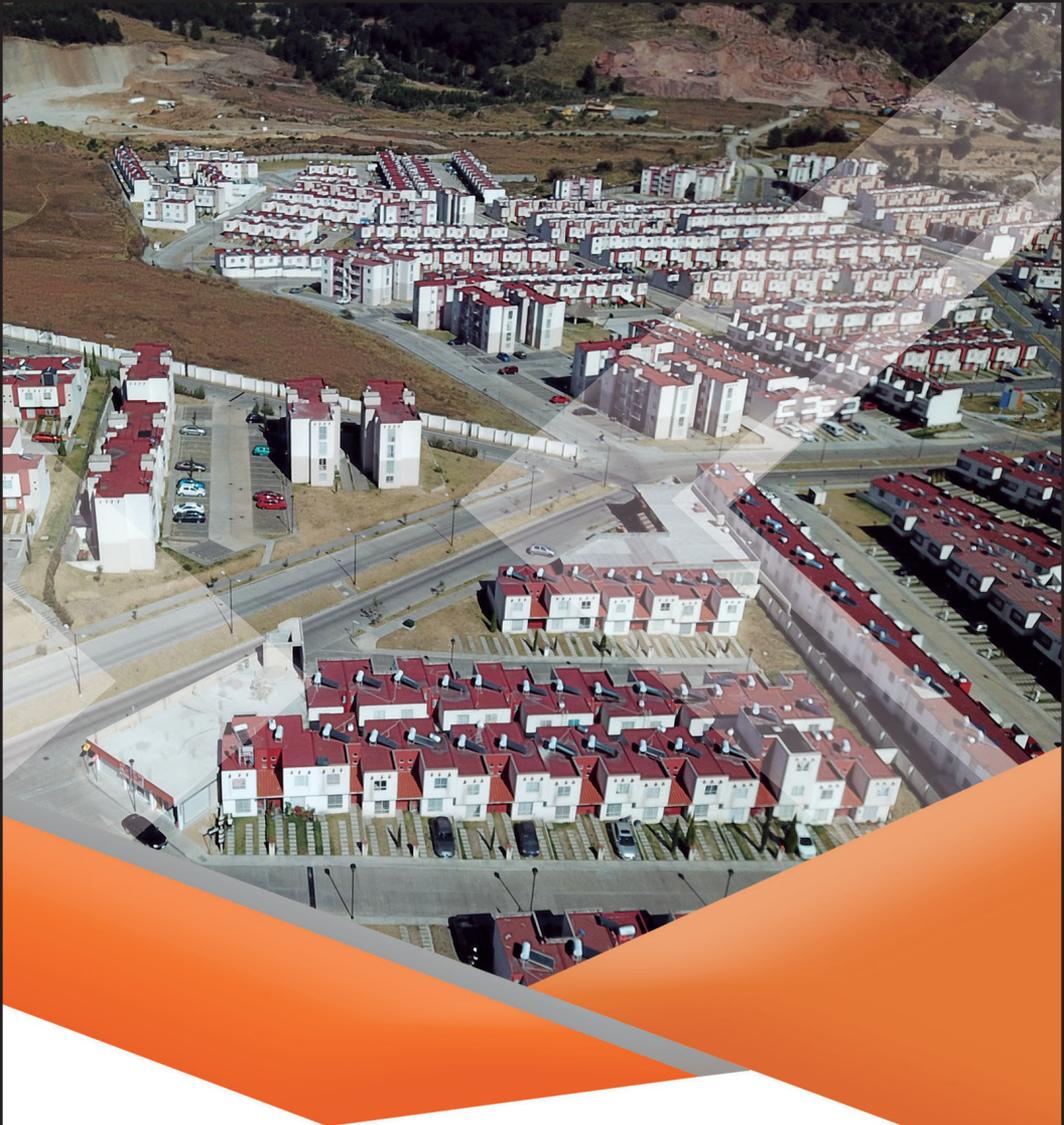
- I.** Solicitud por escrito o en el formato preestablecido, acreditando su interés jurídico o legítimo;
- II.** Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal;
- III.** Pago correspondiente por el servicio solicitado conforme a la tarifa vigente;
- IV.** Recibo del último pago del impuesto predial al corriente; y según sea el caso los siguientes:
 - a.** Documento con el que se acredite la propiedad o posesión.
 - b.** Copia de la identificación oficial del vendedor, testigos y colindantes, así como la relación actualizada de nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, con los domicilios correspondientes dentro del municipio;
 - c.** Croquis de localización y, en su caso, constancia de alineamiento y número oficial expedida por la autoridad competente, paso de servidumbre cuando así se requiera en caso de no existir calle;
 - d.** Planos autorizados; y
 - e.** Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble.

Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el usuario, se detecte que es insuficiente y/o presente alguna incongruencia o inconsistencia que impida la prestación del servicio o producto catastral solicitado, se prevenga para subsanar en caso de no solventar no se admitirá el trámite y se informará al usuario los motivos correspondientes.

Artículo 109.- En los casos de las solicitudes de cualquier servicio catastral relacionadas con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes, propietarios o poseedores del predio, y debido a que no corresponde a la autoridad catastral municipal juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión, dado que se carece de competencia para ello, se suspenderá la prestación del servicio solicitado hasta en tanto la Instancia competente resuelva en definitiva la controversia;



Artículo 110.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en posesión de sujetos obligados; 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la información contenida en el padrón catastral por contener datos personales de los contribuyentes se encuentra clasificada como confidencial y el uso inadecuado es sancionado por las mismas.



TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



TÍTULO OCTAVO **DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

CAPÍTULO I **DESARROLLO URBANO**

Artículo 111.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- II.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; así como otorgar y refrendar licencias de uso del suelo y de construcción; las cuales, cuando se requieran para negocios y/o establecimientos de alto impacto, a que hace alusión el artículo 191 del presente bando, deberá pasar por cabildo su autorización;
- III.** Definir la nomenclatura de los centros de población asignando el número oficial de domicilios, predios y edificios públicos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- IV.** Vincular los planes de Desarrollo Urbano y sus programas, a fin de generar la construcción de infraestructura y equipamiento urbano, respetando la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y
- V.** Demás que le confieran otras disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Artículo 112.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

- I.** Obra nueva;
- II.** Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III.** Demolición parcial o total;
- IV.** Excavación y/o relleno;
- V.** Construcción de bardas;
- VI.** Modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VII.** Construcción e instalación de estaciones repetidoras, casetas telefónicas y antenas para radiotelecomunicaciones
- VIII.** Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- IX.** Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico; y
- X.** Otros relacionados con el Desarrollo Urbano;

Artículo 112 Bis. Requisitos para la expedición de la licencia de construcción.

- I. Solicitud de Licencia de construcción.
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante
- III. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble.
- IV. Recibo de pago de impuesto predial al corriente.
- V. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del director responsable de la obra.
- VI. Licencia de uso de suelo.
- VII. Constancia de alineamiento y número oficial para obra nueva.
- VIII. Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones del proyecto, firmados por el director responsables de obra y/o corresponsable de la obra.

Artículo 112 Ter.- La licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá vigencia de un año.

Artículo 112 Quáter.- La licencia de Uso de Suelo tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano; la cual tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un período igual.

Artículo 112 Quintus.- Requisitos para la expedición de la licencia de uso de suelo.

- I. Solicitud de la Licencia de Uso de Suelo.
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble.
- IV. Recibo de pago de impuesto predial al corriente.
- V. Croquis de localización del predio.
- VI. Dictamen Único de Factibilidad, en su caso.

Artículo 112 Sextus.- Para el refrendo de las licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda se requerirán al solicitante los mismos requisitos establecidos con anterioridad, como soporte de su solicitud.

Los requisitos para los trámites que se lleven a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de este H. Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en el código administrativo del Estado de México y demás ordenamientos aplicables vigentes.



Artículo 113.- Tratándose de los conjuntos urbanos, la autorización de los mismos, corresponde al Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 114.- Para el pago de los derechos prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se estará a lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 145 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 115.- Se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que este destinado de manera habitual al libre tránsito o que por razones justificadas el Ayuntamiento aplique el procedimiento legal para el alineamiento, apertura y reconocimiento, prolongación o ampliación de vías públicas.

Artículo 116.- La propuesta para la asignación o cambio de nomenclatura, así como el alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito ante la autoridad competente;
- II. Croquis donde se localice con precisión la vía pública y medidas de sección y arrollo;
- III. Uno o más nombres propios o comunes propuestos, para su nomenclatura
- IV. Nombre completo y firmas de conformidad de la población interesada.

Artículo 117.- Para los casos en que sean vías o espacios públicos de nueva creación se requerirá realizar el procedimiento administrativo correspondiente al alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos, el cual estará a cargo de la Dirección, que además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, realizará lo siguiente:

- I. Verificación o levantamiento topográfico;
- II. Levantamiento del acta Constitutiva de Alineamiento y Apertura;
- III. Elaboración de Croquis de localización oficial;
- IV. Elaboración del documento que contenga las causas de utilidad pública;
- V. Someter a consideración del Cabildo la propuesta para su reconocimiento; y
- VI. Expedición de la Constancia de Nomenclatura.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 118.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda determina con medidas de seguridad y sanciones, aquellas acciones preventivas que serán de ejecución inmediata, cuya duración persistirá el tiempo en que continúen las causas que las motivan, sean estas relacionadas con construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole; o en su defecto, por hechos contrarios a lo establecido en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 119.- Quedan estipuladas como medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- III. Retiro de materiales e instalaciones de construcción; y
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Artículo 120.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 121.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal.

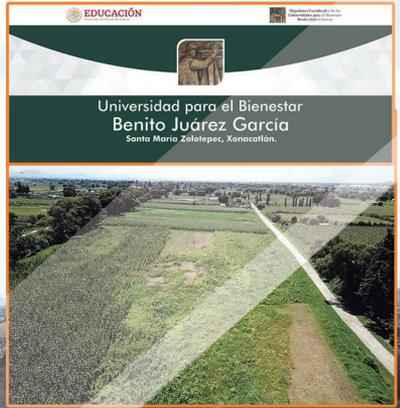
Artículo 122.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación de construcción, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones de construcción;
- V. Evacuación de personas y bienes; y
- VI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.



BANDO MUNICIPAL **XONACATLÁN 2021**

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales



· UNIVERSIDAD INTERCULTURAL ESTADO DE MÉXICO
· UNIVERSIDAD PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA
· UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE XONACATLÁN

TÍTULO NOVENO

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



TÍTULO NOVENO **DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

CAPÍTULO I **DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 123.- El Ayuntamiento impulsará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades educativas entre la población, para formar mejores ciudadanos con valores éticos.

Artículo 124.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Gestionar ante los órdenes de gobierno, programas sociales en materia de educación.
- II.** Gestionar ante los órdenes de gobierno recursos para crear y mejorar la infraestructura y equipamiento de escuelas públicas municipales.
- III.** Promover campañas de alfabetización y actualización académica entre la población.
- IV.** Difundir información educativa de los órdenes de gobierno nacional y estatal.
- V.** Coordinar acciones con las instituciones educativas del municipio.
- VI.** Promover y fomentar el hábito de lectura entre la población.

CAPÍTULO II **DE LA CULTURA**

Artículo 125.- El Ayuntamiento promoverá, protegerá y conservará las costumbres, tradiciones de las comunidades y de los grupos originarios del Municipio, para acrecentar y preservar la identidad de sus habitantes; y de cualquier otra expresión artística y cultural, que permitan el desarrollo integral de las familias y de cada uno de sus individuos.

Artículo 126.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en conjunto con la Coordinación de Casa de Cultura, tendrán los siguientes objetivos:

- I.** Promover y difundir de manera permanente entre la población, actividades artísticas y culturales a través de la impartición de talleres, conferencias, círculos de lectura, exposiciones y otras actividades.
- II.** Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute del espectáculo, en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales.

- III. Impulsar los intercambios culturales intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales.
- IV. Promover prioritariamente la participación de la niñez y la juventud.
- V. Promover la competencia y el reconocimiento a personas destacadas en éste ámbito.
- VI. Fomentar y promover el civismo, así como el respeto de muebles e inmuebles del patrimonio cultural.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE

Artículo 127.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Nacionales y Estatales para realizar eventos deportivos.

Artículo 128.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en conjunto con la Coordinación del Deporte, tendrán los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social desde el ámbito deportivo;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- V. Promover el deporte de los trabajadores, para incidir en el cambio de actitud y aptitud;
- VI. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- VII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- VIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- IX. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- X. Gestionar el mantenimiento y adaptación ante las diferentes órdenes de gobierno; para que las poblaciones de las comunidades del municipio practiquen los distintos deportes en las instalaciones deportivas.
- XI. Promover la competencia y el reconocimiento de deportistas destacados, a fin de motivar la práctica constante del deporte.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



TÍTULO DÉCIMO

DEL BIENESTAR SOCIAL



TÍTULO DÉCIMO **DEL BIENESTAR SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LA PROMOCIÓN SOCIAL**

Artículo 129.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I.** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II.** Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para elevar los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III.** Colaborar y gestionar los recursos ante las dependencias correspondientes que permitan la construcción de infraestructura en la prestación de servicios en establecimientos especializados, a menores, madres solteras, personas adultas mayores o personas con discapacidad sin recursos, en estado de abandono y desamparo;
- IV.** Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las personas adultas mayores, personas con discapacidad sin recursos, así como a la familia, a favor de su integración y bienestar, representarlos en instancias Estatales y Federales cuando así se requiera;
- V.** Propiciar y patrocinar investigaciones, para determinar las causas y efectos de problema de asistencia social en el Municipio, que puedan elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- VI.** Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VII.** Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- VIII.** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar y atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante;
- IX.** Expedir disposiciones y acuerdos necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio, y vigilar su cumplimiento;
- X.** Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad, privilegiando una política de prevención y erradicación del trabajo infantil y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XI.** Generar y mantener programas para prevenir y combatir la fauna nociva;

- XII.** Crear programas sociales, culturales y deportivos de manera periódica con el fin de fomentar la participación social y desarrollo integral de la juventud;
- XIII.** Promover la integración económica de los grupos originarios que habitan en el Municipio, preservando su cultura;
- XIV.** Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas;
- XV.** Promover los servicios que presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar y reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio; dándoles preferencia a los habitantes del Municipio;
- XVI.** Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
- XVII.** Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, comerciales, industriales y de servicios.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



ARBOLES DE NAVIDAD, DELEGACIÓN DE SANTIAGO
TEJOCOTILLOS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y GOBERNACIÓN



TITULO DÉCIMO PRIMERO **DEL DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y** **GOBERNACIÓN**

CAPÍTULO I **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 130.- El ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente y moderna, además fomentará la competitividad del Municipio, mediante la captación de inversión productiva municipal, nacional e internacional que genera la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del municipio; así como la regulación del comercio, con base en las leyes aplicables.

Artículo 131.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes;

- I.** Proponer y vigilar los programas de desarrollo y fomento económico sustentable del Municipio, en concordancia con los planes estatales y nacionales.
- II.** Promover y fortalecer las políticas para el crecimiento de empresas y servicios que estimulen la productividad dentro del Municipio.
- III.** Preservar, impulsar y fomentar las actividades de los productores artesanales y micro empresariales con un enfoque de comercialización directa, segura y justa, con base en las líneas de acción establecidas.
- IV.** Promover programas de simplificación y desregulación administrativa para facilitar la actividad empresarial, comercial, industrial y de prestación de servicios;
- V.** Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio;
- VI.** Impulsar el desarrollo y la aplicación de la tecnología adecuada a los procesos productivos;
- VII.** Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con la artesanal y cultural e impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio preservando el entorno social, cultural y ecológico;
- VIII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo, regulación, orden y equilibrio;
- IX.** Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
- X.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XI.** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio; y

- XII.** Promover la oferta exportable del Municipio en mercados internacionales, principalmente en aquellos países con los que México ha establecido, tratados y acuerdos comerciales.
- XIII.** Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio para generar economías de escala que beneficien a los productores.
- XIV.** Otorgar, revalidar o en su caso negar los permisos provisionales, de temporada y/o licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como la colocación de anuncios y publicidad diversa.
- XV.** Crear y mantener actualizado el registro municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas y dar el seguimiento conforme a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y de Ordenamiento Comercial del Estado de México
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las actividades económicas.

CAPITULO II **DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 132.- Se entiende por Mejora Regulatoria: a la política pública que consiste en la creación de normas claras de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios, y de desarrollo urbano de la sociedad en su conjunto.

Artículo 133- El municipio en materia de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conformar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- II.** Simplificar administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales; promoviendo su realización a través de medios electrónicos;
- III.** Establecer la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas, instituyendo los indicadores del desempeño que corresponda;
- IV.** Promover que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V.** Promover en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo;



- VI.** Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación; y
- VII.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones en la materia.

Artículo 134.- El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 135.- El Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo.

CAPITULO III **DE GOBERNACIÓN**

Artículo 136.- El municipio a través de la Dirección de Gobernación se encargará de la gobernabilidad del municipio, entendiendo ésta como la coordinación, colaboración y entendimiento entre los actores de las organizaciones políticas y la sociedad civil y el municipio, con el objeto de procurar el orden público, la paz y tranquilidad social.

Artículo 137.- Son obligaciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- I.** Estar al pendiente de cualquier información o acontecimiento que se vaya generando a diario dentro del territorio municipal, y derivado de ello atender las instrucciones directas del presidente municipal, así como de cualquier miembro de cabildo;
- II.** Ser el vínculo directo con diversos sectores de la sociedad.
- III.** Vigilar, conciliar y mediar asuntos políticos sociales del municipio que transgredan la paz social de los Xonacatlenses;
- IV.** Las demás acciones que dispongan otros ordenamientos legales que garanticen la gobernabilidad en el municipio.



CALLE DOLORES, CABECERA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

**DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL** **AMBIENTE**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 138.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley General de Cambio Climático; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Agua del Estado de México y Municipios; normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales que regulan la materia.

Las disposiciones contenidas en el presente bando son de orden público y de carácter obligatorio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones Estatales y Federales en la materia y estarán bajo la supervisión de la Regiduría que tenga a su cargo dicha comisión y la Dirección de Ecología.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.** Formular y conducir la política ambiental en congruencia con la Federal y Estatal, así como combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.** De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal del Protección al Ambiente;
- III.** Formar Consejos de Protección del Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, y establecer los mecanismos para atender las emergencias ecológicas;
- IV.** Establecer como obligatoria la separación de los residuos (orgánicos e inorgánicos) como una política de protección, prevención y control de la contaminación ambiental. Promoviendo y fomentando la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V.** Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en términos que establece la Ley General de Cambio Climático y el Código para la

- Biodiversidad del Estado de México y los ordenamientos legales que regulan la materia;
- VI.** Establecer en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para comprobar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico al ambiente generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
 - VII.** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
 - VIII.** Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
 - IX.** Formular y establecer las bases para prestar, autorizar, licenciar o concesionar la operación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final, así como la operación de los centros de acopio de residuos sólidos municipales para su rehúso, tratamiento y reciclaje y procesos para la producción de composta;
 - X.** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación del agua que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio.
 - XI.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la previsión de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.
 - XII.** Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal;
 - XIII.** Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
 - XIV.** Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público; lo mismo aplicará para aquellos comerciantes que derivado de sus actividades contaminen notablemente el ambiente, la vía pública y la infraestructura de agua, drenaje y alcantarillado.
 - XV.** Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso;
 - XVI.** Sancionar a las personas físicas o morales que, al conducir vehículos de carga, derramen o tiren en la vía pública materiales, desechos o residuos sólidos.
 - XVII.** Es facultad del Ayuntamiento y en particular de la Comisión de Prevención y Restauración del Medio Ambiente velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento municipal de Protección al Ambiente;



- XVIII.** Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presentando su estudio de impacto o de riesgo ambiental;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal, de aves silvestres tales como: pato golondrino, zarceta, pato silvestre, lechuza, gallina de agua y tórtola; así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XX.** Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XXI.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), Los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XXII.** Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico;
- XXIII.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente; y
- XXIV.** Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y contaminación ambiental, así como, supervisión de obras públicas, privadas que afecten el medio ambiente.
- XXV.** Promover con calidad de obligatorio el consumo racional, el reuso y disposición final de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unisel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXVI.** Impulsar de carácter obligatorio la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unisel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- XXVII.** Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevenga el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XXVIII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- XXIX.** Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos sólidos urbanos.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a las disposiciones contempladas por este Bando y demás Leyes y Reglamentos que así lo determinen.

Artículo 139.- Es obligatorio de todo servicio, comercio, micro industria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas, servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 140.- Todo servicio, comercio, micro industria o industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto de confinamiento y disposición final en el caso de residuos peligrosos, de manejo especial o residuos sólidos.

Artículo 141.- Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 142.- El Ayuntamiento podrá intervenir en las licencias municipales para la realización de obras o actividades de giros comerciales, que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, afectando flora y fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 143.- Tratándose de negocios que en virtud de su giro, como lavados de autos y camiones, tanto de carrocerías, chasis y motores, arrojen al drenaje municipal descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes, están obligados a construir una trampa de grasas debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y el visto bueno de la autoridad ecológica en materia municipal con el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones que deberá realizar conforme a la actividad que declare, quedando obligado el particular a dar aviso de la baja o cambio de actividad, cambio de domicilio, en materia de agua potable y drenaje; de manera similar dichas obligaciones tendrán, los hospitales sanatorios, clínicas, laboratorios médicos y farmacéuticos, pollerías, carnicerías, recauderías y similares, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

Artículo 144.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y



solventes en el suelo. En su caso, recuperarlos y darles una disposición final, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 145.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos. En caso de no ofrecer lo establecido en este artículo, no se extenderá el permiso correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 146.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario.

CAPÍTULO III

DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 147.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 Constitucional y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

Artículo 148.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro del ámbito territorial.

Artículo 149.- El Municipio, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II.** Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;

- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en el libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y
- VI. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPÍTULO IV **DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS**

Artículo 150.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas en obras, de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, vialidad y transporte que deban realizarse.

Artículo 151.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren conurbanos con su territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos en la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

Artículo 152.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas conurbanas y los planes regionales metropolitanos de desarrollo.

Artículo 153.- El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de la comisión de desarrollo urbano y obra Pública y organismos que se creen para la ordenación y regulación del desarrollo urbano en el Municipio de las zonas que, por su crecimiento, así lo determine.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



MÓDULO DE POLICÍA EN CALLE PROLONGACIÓN
16 DE SEPTIEMBRE, CABECERA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL



TÍTULO DÉCIMO TERCERO **SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y** **PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 154.- El Ayuntamiento de Xonacatlán establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos de seguridad dentro del Municipio. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como de su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Para ello se contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de los elementos de la Policía del Municipio; mismo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las autoridades municipales se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les confiere el artículo 115 Constitucional, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General de Seguridad Pública que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 155.- El Ayuntamiento de Xonacatlán podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 156.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del Cuerpo de Seguridad Pública con la comunidad del área a su cargo, así mismo, establecerá estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirá

las medidas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 157.- La seguridad pública municipal, se deposita en la Dirección de Seguridad Pública, siendo el Presidente Municipal el Jefe inmediato, teniendo los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la integridad de los derechos y los bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Artículo 158.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública; y
- IV. Los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública en ejercicio de sus funciones.

El Ayuntamiento fomentará, mediante el apoyo de cuerpos de bomberos de otros municipios; la protección de la ciudadanía, brindando el servicio de seguridad pública contra incendios, inundaciones y otros siniestros o desastres en términos del reglamento que para el efecto se emita.

CAPÍTULO II **DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL**

Artículo 159.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Movilidad Territorial tendrá en materia de movilidad, transporte y educación vial las atribuciones que le señalan la Ley de Movilidad del Estado de México y el Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán, México.

Artículo 160.- La Coordinación de Movilidad Territorial, tendrá entre otras funciones:

- I. Vigilar el correcto y libre tránsito de vehículos, peatones y conductores;
- II. Vigilar que las vías públicas (arroyo vehicular, guarnición, banqueta y camellón) se encuentren libres de cualquier obstáculo que pudiera impedir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial;



- IV.** Autorizar permisos temporales de ocupación de vía pública, previa solicitud por escrito en la que describa fecha, lugar y motivo, en los casos de:
- Fiestas patronales;
 - Fiestas particulares;
 - Defunciones;
 - Fechas cívicas; y en algún otro que afecte el tránsito vehicular y/o peatonal.

Para el cumplimiento de sus funciones la Coordinación de Movilidad Territorial Municipal se auxiliará de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Gobernación y, en su caso Desarrollo Económico; pudiendo en su caso, retirar vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito.

Artículo 161.- Las banquetas están destinadas exclusivamente al tránsito de peatones, y no debe de haber cosas que obstruyan el libre tránsito; en caso contrario, se tomarán las medidas necesarias para el retiro de los mismos.

Artículo 162.- Es competencia única y exclusiva del ayuntamiento la colocación de reductores de velocidad, topes, señalamientos y semáforos, dentro del territorio municipal.

Artículo 163.- Es obligación de los conductores de vehículos motorizados y no motorizados (bicicletas y bicitaxis), respetar los señalamientos de vialidad, señalamientos de tiempo máximo de 45 minutos de estacionamiento en las calles Independencia, Vicente Guerrero, y circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal.

Artículo 164.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados que, teniendo obligación de brindar un servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado u ocupado en horas de funcionamiento.

Artículo 165.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma.

Artículo 166.- Queda prohibido obstaculizar cajones de estacionamiento y rampas para personas con discapacidad.

Artículo 167.- Quienes contravengan lo dispuesto en este capítulo, serán sancionados con lo dispuesto en éste Bando y el Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 168.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará a cargo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Xonacatlán, la cual tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, en la salva-guarda de la integridad física de las personas, sus bienes, su medio ambiente y entorno, con el apoyo de las diferentes dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 169.- Para los efectos de este capítulo se entenderán por:

- I.** El Sistema de Protección Civil y Bomberos de Xonacatlán: Conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil;
- II.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Xonacatlán: Es el área encargada primordialmente de prevenir siniestros a través de planes, acciones, programas y recomendaciones, así como dar auxilio a los habitantes del Municipio en situaciones de emergencia;
- III.** Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos: Documento que contiene el plan de trabajo, objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de protección civil y bomberos, de acuerdo al programa estatal de protección civil, así como sus leyes y reglamentos tanto estatales como federales;
- IV.** Atlas de riesgo: Documento geográfico-descriptivo que contiene la base de datos e información cartográfica, en el que se refleja la situación real del Municipio;
- V.** La Protección Civil. - Es el conjunto de principios, normas y procedimientos de carácter obligatorio, a observar por la sociedad y las autoridades en la protección de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, para la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de que estas ocurran;



Artículo 169 Bis. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El /La Presidente/a Municipal;
- III.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** El H. Cuerpo de Bomberos;
- V.** Los/Las Delegados/as, Subdelegados/as y Consejos de Participación Ciudadana;
- VI.** Los grupos voluntarios; y
- VII.** Los sectores social y privado.

Artículo 169 Ter. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 169 Quáter. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación que deberá estar integrado por los miembros del Ayuntamiento, de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, la integración y atribuciones del Consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 169 Quintus. El Municipio conformará una Coordinación de Protección Civil y Bomberos, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población civil, en base a su Programa de Protección Civil y su Atlas Municipal de Riesgos.

Artículo 169 Sextus. Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de oleoductos o gasoductos, arroyos, canales, bordos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras y calles.

Artículo 169 Septimus. Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos y privados en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrán auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 169 Octies. En cualquier momento la autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 169 Nonies. El Presidente/a Municipal, a través del personal de Protección Civil y Bomberos, podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

Artículo 169 Decies. La autoridad municipal podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los/las particulares para la obtención de los permisos correspondientes.

Artículo 169 Undecies. Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil y Bomberos, será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

Artículo 169 Duodecies. La Coordinación de Protección Civil, tiene la facultad de expedir el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo y Vistos Buenos de Protección Civil a los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de Vistos Buenos, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 169 Terdecies. El solicitante del Visto Bueno, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente elaborada y firmada;
- II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;
- III. Croquis de localización del inmueble, así como interno del mismo;



- IV.** Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de, instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas; En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Protección Civil; el Programa Interno y/o Especifico de Protección Civil o en su caso Plan de Emergencia;
- V.** Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 169 Quaterdecies. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

- a** La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;
- b** Que sean generadores de mediano o alto riesgo; en base al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, apéndices I y II; y
- c** Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad Competente.

Artículo 169 Quindecies. Las Unidades Internas deberán elaborar un Programa Interno y/o Especifico de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de Protección Civil, al menos 2 veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 169 Sexdecies. El Visto Bueno tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidado oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Visto Bueno de Protección Civil, ya que, en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 169 Septendecies. El Visto Bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá un costo de acuerdo al nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas.

Artículo 169 Octodecies. Las ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.

CAPÍTULO IV

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 170.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 171.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 172.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.



Artículo 173.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 174.- Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 175.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 176.- El incumplimiento de ésta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO V **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Artículo 176 Bis. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 176 Ter. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser: a) geológico, b) hidrometeorológico, c) químico, d) sanitario, e) socio-organizativo y cualquier otro que se considere necesario.



APOYO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS,
DELEGACIÓN DE SANTA MARÍA ZOLOTEPEC

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL,
COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS



TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL,** **AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I **PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 177.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, quien será auxiliado de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, y deberán sujetarse a las determinaciones de éste Bando y del Reglamento de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, previo pago por la aportación de mejoras y gastos de papelería especial, la cual tendrá como base mínima el equivalente a siete veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de contravenir la presente disposición se negará la licencia de manera definitiva.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las disposiciones del Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código Financiero y Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México; Bando, Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 178.- Será competencia de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico administrar el uso y disfrute de la Explanada Cívica y del equipamiento municipal referente al palacio, auditorio, casa de cultura y cualquier otro espacio público a cargo del municipio, previa solicitud por escrito y pago de derechos y/o aportaciones, según corresponda, a fin de programar su ocupación sin afectar y coincidir con terceros; para el uso de la explanada municipal se requerirá autorización del cabildo.

CAPÍTULO II **DE LA VENTANILLA ÚNICA Y SARE**

Artículo 179.- La Ventanilla Única SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) es una unidad que tiene como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, y tendrán la más amplia facultad de gestión ante las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de sus funciones, en

términos de lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 180.- La Ventanilla Única conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto.

Artículo 181.- Las ventanillas, en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionarán los trámites siguientes:

- I.** Permisos;
- II.** Licencias;
- III.** Dictámenes;
- IV.** Cédula Informativa de Zonificación; y
- V.** Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.

Artículo 182.- La Ventanilla Única entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en un término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo.

Artículo 183.- La Ventanilla Única SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) operarán de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación de la Ventanilla Única SARE, en el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Xonacatlán, Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico

Artículo 184.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, autoriza al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en los términos expuestos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que este especifique.

Para la expedición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, de protección civil y demás administrativos correspondientes.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, profesional y de servicios en general, por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este ordenamiento, así como lo establecido en el Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 185.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico es la unidad exclusiva de la Administración Municipal facultada por el Ayuntamiento para expedir autorizaciones para la realización de actividades comerciales, en los mercados,



tianguis, vía pública, industriales, profesionales, de prestación de servicios y de transporte público, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

Para los establecimientos de BAJO impacto:

- I.** Identificación Oficial Vigente del Titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional o en su caso carta poder e identificación oficial del titular y apoderado)
- II.** Croquis de ubicación real del inmueble.
- III.** Documento que acredite la propiedad o en su caso contrato de arrendamiento;
- IV.** Dos fotografías impresas a color del establecimiento, una del interior y otra del exterior;
- V.** En su caso, Visto bueno de Protección Civil y trámites ante salubridad.

Para los establecimientos de MEDIANO impacto:

- I.** Identificación Oficial Vigente del Titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional o en su caso carta poder e identificación oficial del titular y apoderado);
- II.** Croquis de ubicación real del inmueble
- III.** Documento que acredite la propiedad o en su caso contrato de arrendamiento;
- IV.** Recibo de pago predial al corriente;
- V.** Dos fotografías impresas a color del establecimiento, una del interior y otra del exterior, la cual deberá abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar;
- VI.** Visto bueno de Protección Civil y trámites ante salubridad.
- VII.** Dictamen Único de Factibilidad correspondiente, emitido por la autoridad estatal en los giros que aplique;
- VIII.** Licencia de Uso de Suelo que autorice el giro comercial o se servicio que se ejercerá;
- IX.** RFC. en caso de estar dado de alta en el SAT.
- X.** Pago de derechos de agua potable, en su caso;
- XI.** Recibo oficial de pago de derechos;
- XII.** Llenar el formato correspondiente.

Para los establecimientos de ALTO impacto:

- I.** Identificación Oficial Vigente del Titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional o en su caso carta poder e identificación oficial del titular y apoderado);
- II.** Acta Constitutiva, según sea el caso.
- III.** Croquis de ubicación real del inmueble.

- IV.** Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento, en su caso formulario R1 ante Hacienda;
- V.** Recibo de pago predial al corriente;
- VI.** Dos fotografías impresas a color del establecimiento, una del interior y otra del exterior, la cual deberá abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar;
- VII.** Visto Bueno de Protección Civil y trámites ante salubridad.
- VIII.** Visto Bueno de los vecinos más cercanos al establecimiento;
- IX.** Licencia de Construcción y/o constancia de terminación de obra, en su caso.
- X.** Dictamen Único de Factibilidad correspondiente, emitido por la autoridad estatal en los giros que aplique;
- XI.** Licencia sanitaria, según corresponda al giro;
- XII.** Licencia de Uso de Suelo que autorice el giro comercial o se servicio que se ejercerá;
- XIII.** Pago de derechos de agua potable, en su caso;
- XIV.** Copia certificada del acuerdo de Cabildo, donde se autorice el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- XV.** Pago de anuncio publicitario, declarar medidas, así como entregar memoria descriptiva y/o fotografías.
- XVI.** Llenar el formato correspondiente;
- XVII.** Recibo oficial de pago de derechos.

Artículo 186.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico es el área exclusiva de la Administración Municipal, facultada por el Ayuntamiento para expedir órdenes de pago para la realización de actividades comerciales, en los mercados, tianguis, vía pública (fijos y semifijos), industriales, profesionales, de prestación de servicios y de transporte público, cumpliendo los requisitos del artículo anterior.

Artículo 187.- Es obligación de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en coordinación con la Comisión de Comercio, vigilar y observar la correcta aplicación y ejecución de la normatividad vigente respecto a las actividades comerciales en los mercados, tianguis, vía pública (fijos y semifijos), industriales, profesionales y de prestación de servicios; así como, proponer alternativas de solución a los problemas generados en el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 188.- Con motivo de la licencia o permiso, las personas con ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán obstruir, invadir, utilizar o emplear, ningún Bien del Dominio Público, salvo en los casos que lo autorice la dependencia municipal correspondiente.



Así mismo, cuando las solicitudes de licencia contemplen más de un giro su expedición estará sujeta al Dictamen de Compatibilidad, expedido por el área de Protección Civil.

Artículo 189.- Se prohíbe el comercio ambulante de puestos fijos, semifijos y móviles dentro del primero y segundo cuadro de la cabecera municipal, frente a edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales de servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

Para efectos del presente Bando se considerará primer cuadro de la Cabecera Municipal el comprendido entre las calles Santos Degollado, Benito Juárez, Niños Héroes y Melchor Ocampo; por segundo cuadro, el comprendido entre las calles, Morelos, Francisco Sarabia, Miguel Hidalgo y 5 de Mayo. Igualmente ésta prohibición se aplica a toda la calle Independencia, Vicente Guerrero, Venustiano Carranza, 16 de Septiembre y Francisco I. Madero.

Artículo 190.- Queda prohibido el comercio de alimentos que utilicen productos como leña, carbón, gas y otros elementos análogos, en las calles principales del Municipio de Xonacatlán como son: Independencia, Francisco Sarabia, Gustavo Baz, Niños Héroes, Melchor Ocampo, Santos Degollado y Plaza Juárez, sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil de Xonacatlán, y deberá contar con las medidas de seguridad necesarias. Se incluye en esta restricción ambas aceras de las calles perimetrales.

Artículo 191.- Se requiere autorización del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, profesional y de servicios, de alto impacto; como el establecimiento y funcionamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles, rastros, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, agencias automotrices y de inhumaciones, tianguis, centros comerciales y de autoservicio, gasolineras, gaseras, minas, vinaterías, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bares, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, salones de cabaret, canta bares, centros bataneros, cervencentros, vinaterías, o cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas, explosivos o tóxicas que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, así como las franquicias de cadenas comerciales estatales, nacionales y transnacionales.

Tratándose del establecimiento de bases para el servicio público de transporte en sus diferentes clases y modalidades, deberán contar con el Visto Bueno mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 192.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico por razón de temporada o período festivo podrá expedir permisos temporales, para el ejercicio del comercio en la vía pública y espacios autorizados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, dando prioridad a quienes muestren antecedentes documentales, licencias o permisos que avalen el ejercicio de su actividad en esas fechas, de acuerdo a las costumbres y tradiciones del Municipio, sujetándose a las determinaciones del cabildo y al padrón municipal de comerciantes.

El pago de derechos deberá realizarse quince días antes de su instalación.

Se considerarán días festivos o de temporada: 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14, de febrero; 9 y 10 de mayo; la temporada de clausura de fin de cursos; 15 y 16 de septiembre; las fechas consideradas fiestas patronales; 30 y 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Artículo 193.- Los permisos, autorizaciones y/o licencias deberán revalidarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de ser refrendo se deberán actualizar los requisitos correspondientes al tipo de establecimiento; presentar copia de la licencia autorizada el año anterior, así como copia de recibo de pago por concepto de refrendo.

En el caso de que el expediente que soporta las licencias de funcionamiento no cuente con todos y cada uno de los requisitos establecidos, la autoridad municipal podrá solicitar copia simple de la documentación faltante para poder expedir el refrendo correspondiente.

Las licencias de funcionamiento municipal serán de carácter personal e intransferible, estas no se podrán arrendar o vender bajo ningún motivo, en caso de que se comprobara dicho supuesto, la licencia se dará de baja de manera inmediata y definitiva.

El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad por la autoridad estatal competente.

No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio; así mismo, deberán atender las



demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y, mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados por la autoridad municipal.

Para tales efectos el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico realizará lo conducente para la expedición, renovación, revocación y/o cancelación de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones

Artículo 194.- Para el otorgamiento o renovación de licencias de giros como panaderías, baños públicos, lavanderías, restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, canta-bares, vinaterías, supermercados, centros comerciales y de autoservicios, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán presentar el documento original que ampare su funcionamiento, el visto bueno de la verificación que se haya practicado por la Dirección de Desarrollo Económico para constatar que cuenta con las medidas de seguridad e higiene, así como el equipamiento adecuado para su funcionamiento, señaladas por el Ayuntamiento y por las Normas Estatales aplicables.

Artículo 195.- La autoridad municipal no podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta bares, cervecerías y centros botaneros, salvo que se hayan agotado los requisitos exigidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 196.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, previo acuerdo de Cabildo, tendrá la facultad para realizar el cobro a las diversas asociaciones de tanguistas establecidas en el territorio del municipio, de forma mensual, por el derecho de piso y/o uso de la vía pública.

Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido establecer o vender videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, accionar equipos de sonido que rebasen los parámetros permisibles por la norma oficial mexicana, billares, cervecerías o equivalentes, cuando se ubiquen en un radio menor de cien metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección de los menores de edad, de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas o consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo

dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 198.- Queda prohibido se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, en las áreas periféricas de las escuelas públicas y privadas ubicadas en el municipio, con la finalidad de evitar altos índices de sobrepeso y obesidad en los niños y jóvenes que acuden a las instituciones educativas. Los comercios que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 199.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico en todo el tiempo está facultada para ordenar y controlar la inspección, verificación, suspensión, clausura y revisión de las actividades que realizan los particulares, así como el aseguramiento de sus mercancías, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de licencia o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y/o bienes de dominio público municipal, por lo que es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten la personalidad con que se ostentan con la credencial respectiva, documental con la que autenticarán los actos por ellos realizados y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie, funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso respectivo, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá facultades para iniciar procedimientos administrativos a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, debiendo levantar actas en las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos señalados para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda al presunto responsable, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, imponiendo en su caso las sanciones contempladas en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, independientes de la naturaleza que les haya dado origen.

Artículo 200.- Todo establecimiento o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcionen dentro del territorio del Municipio, están sujetos a los siguientes horarios:



- I.** Todos los días de la semana durante las 24 horas del día las farmacias, boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, expendios de gasolina, con lubricantes y refacciones para automóviles, establecimientos de inhumación, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rolar turnos, con el fin de que permanezcan abiertas algunas farmacias las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Desarrollo Económico.
- II.** De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo los baños públicos;
- III.** De 9:00 a 19:00 horas de lunes a sábado los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;
- IV.** De 7:00 a 22:00 horas de lunes a sábado para las tiendas de abarrotes, mini súper y misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas y los días domingos solo expedirán bebidas alcohólicas de 7:00 a las 17:00 Horas.
- V.** De 5:00 a 20:00 horas molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías;
- VI.** De 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las mueblerías, tlapalerías, expendio de materiales para construcción y madererías;
- VII.** Salones de fiesta para eventos familiares, podrán operar de lunes a sábado de las 10:00 a 02:00 del día siguiente y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- VIII.** Restaurante-bar de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente, de martes a sábado; y domingo de 10:00 a 17:00 horas con venta forzosa de alimentos, después de las 17:00 se deberá suspender la venta y/o distribución de bebida alcohólica, pudiendo realizar el cierre de actividades hasta las 20:00 horas;
- IX.** Discotecas y pistas de baile con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente con venta de bebidas alcohólicas; y domingos de 10:00 a 17:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- X.** Cantinas y pulquerías, cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionarán de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente permaneciendo cerradas los domingos y días festivos; bares de 10:00 horas a 17:00 horas los días domingo;
- XI.** Las taquerías funcionarán de 10:00 a 2:00 horas del día siguiente lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:30 horas del día siguiente;
- XII.** Los billares de lunes a sábado 14:00 a las 23:00 horas y los domingos de 14:00 a 20:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.
- XIII.** De las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo los establecimientos de venta o renta de videocasetes, CD's, o cualquier medio electrónico

- quedando estrictamente prohibida la renta o venta de videos clasificados para adultos a los menores de edad;
- XIV.** De las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales;
 - XV.** De las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo para venta y/o renta de juegos electrónicos;
 - XVI.** De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado los depósitos de cerveza, las vinaterías, las cuales deberán permanecer cerradas los días domingos y festivos;
 - XVII.** Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:
 - a.** De 5:00 a 6:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos sin obstruir banquetas y vía pública;
 - b.** De 6:00 a 18:00 horas para la venta de sus productos, sin obstruir banquetas, la entrada de vehículos en los domicilios o comercios establecidos y la vía pública fuera del área del tianguis;
 - c.** De 18:00 a 19:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos evitando la obstrucción de la vía pública;
 - d.** De 19:00 a 20:00 horas para la realización de la limpieza obligatoria del área que le corresponda colocando la basura, en los depósitos destinados para tal fin;
 - e.** De las 19:00 a 20:00 horas limpio en su totalidad.

La infracción a los horarios y modalidades de trabajo previstos por este ordenamiento legal, se sancionará conforme a lo dispuesto por el reglamento de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

- XVIII.** Tratándose de horarios de comercio en vía pública, se ajustará a las determinaciones que en cada caso autorice la dependencia municipal correspondiente, requisito sin el cual, sin excepción alguna nadie podrá instalarse temporal o definitivamente en la vía pública;
- XIX.** Abstenerse de 6:00 a 19:00 horas de realizar maniobras de carga o descarga de mercancías o enseres de uso comercial, en el primer o segundo cuadro de la cabecera municipal, a través de cualquier medio que sea causante de obstáculo vial y peatonal.
- XX.** En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos en sus tres niveles de gobierno, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 a las 18:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven



a cabo comicios electorales federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 a las 24:00 horas del día de la elección, asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas a las 24:00 horas del 1 de Mayo de cada año.

Artículo 201.- Toda actuación de las autoridades municipales, solicitantes de permisos o licencias, y permisionarios, que sea contraria a lo estipulado en el presente capítulo será nulo de pleno Derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 202.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, previo acuerdo de Cabildo, tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo se entiende por espectáculo o diversión pública los siguientes:

- I.** Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos;
- II.** Bailes públicos;
- III.** Festejos taurinos y charrería;
- IV.** Peleas de gallos;
- V.** Conciertos y festivales de rock;
- VI.** Los demás que sean de naturaleza análoga a los anteriores y que deberán sujetarse para su regularización y autorización a lo establecido en el presente Bando.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

La Tesorería, previa aprobación de Cabildo, recaudará el cobro de derechos emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de los espectáculos o diversión pública mediante aportaciones de mejoras y hasta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, al momento de autorizar el evento.

CAPÍTULO IV **DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

Artículo 203.- El desarrollo agropecuario estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, quien llevará los asuntos que en materia de planeación y educación; protección del ambiente; equilibrio ecológico; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y la fauna silvestre, con el fin de implementar una mejor calidad de vida de la población del Municipio de Xonacatlán. De igual manera promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y modernización en la producción agrícola y pecuaria.

Artículo 204.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario estarán debidamente establecidas y reguladas y en los reglamentos y manuales debidamente autorizados y publicados.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

**FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**



TÍTULO DÉCIMO QUINTO **FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS** **ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO I **FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS** **MUNICIPALES**

Artículo 205.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, para comprobar y/o vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, reglamentos, este Bando o Planes, por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realizan en contravención a las condiciones de estos últimos, la autoridad municipal competente podrá aplicar provisionalmente, para evitar la continuidad de la infracción, las siguientes medidas:

- a.** Suspensión de la actividad total o parcial;
- b.** Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- c.** Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente de contaminación.

Artículo 206.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo correspondiente para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 207.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, y serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 208.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I.** Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.** Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV.** Demolición total o parcial de inmuebles;

- V.** Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.** Evacuación de zonas; y
- VII.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas será en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 209.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I.** Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II.** La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente la visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III.** Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá aplicar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 210.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad prevista en este capítulo, indicarán al afectado cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron a la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 211.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II.** Organizar peleas de perros;
- III.** Alterar el orden público;



- IV.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V.** Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI.** Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII.** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor; en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- VIII.** Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los perímetros y lugares establecidos en el presente Bando;
- IX.** Pegar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, guarniciones, camellones, puentes peatonales, en los parques o jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal y municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes en la materia, y poder retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quién la hubiere colocado;
- X.** Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán multados con los criterios establecidos en el Código Electoral del Estado de México, para este rubro y en un término de 72 horas deberán retirar la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que, de no hacerlo, serán multados de nueva cuenta por el Ayuntamiento;
- XI.** Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o atraviesen la vía pública o que cubran fachadas de edificios públicos;
- XII.** Estacionar su vehículo automotor y no automotor (bicicletas y bicitaxis) en lugares prohibidos o dejarlo abandonado en la vía pública;
- XIII.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, combustible, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XIV.** Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
- XV.** Fabricar, almacenar y/o transportar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en la reglamentación Estatal;
- XVI.** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;

- XVII.** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y del propio Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- XVIII.** Tirar basura en vía pública y lotes baldíos, áreas de uso público, ríos, cuencas, canales y barrancas; y
- XIX.** Descargar en las redes colectoras, ríos cuencas, vaso y demás depósitos de corrientes de agua o se infiltren en terrenos sin previo tratamiento de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos y nocivos.

Artículo 212.- Queda estrictamente prohibida la venta a los menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas, cerveza y/o pulque, en todo tipo de establecimientos. Se impondrá una multa pecuniaria de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al giro comercial que lo realice; lo anterior sin perjuicio de sancionar la operación del establecimiento.

Artículo 213.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas, cervecentros, billares, pulquerías, a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 214.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que cause dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 215.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, y todas aquellas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas, presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos. De igual manera se prohíbe el sobrecupo en los circos, carpas, y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 216.- Queda estrictamente prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje abordo.



CAPÍTULO IV **DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 217.- Se considera infracción toda acción y omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 218.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quién ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

CAPÍTULO V **DE LAS SANCIONES**

Artículo 219.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto administrativo, cancelación de licencia, o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruye las calles, parques, jardines o edificios públicos. Quedando los bienes decomisados a disposición y resguardo de la autoridad administrativa de forma provisional o definitiva según sea el caso.

Y se sancionará a aquellas personas que violen el presente Bando por circunstancias de acción u omisión que afecten el medio ambiente, que produzcan riesgos a la salud pública o que incrementen la fauna nociva.

Artículo 220.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que conforme parte de patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 221.- Para la aplicación de multas se toma como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sustituyéndose en caso de insolvencia económica plenamente demostrada por jornadas de trabajo a favor de la comunidad, las cuales no deberán atentar contra la dignidad humana.

Para la individualización de las multas se tomará en consideración:

- a. La gravedad de la infracción;
- b. La magnitud del daño causado si lo hubiere;
- c. La edad, educación, la ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que impulsaron o determinaron la infracción. Cuando el infractor perteneciere a un grupo originario se tomará en cuenta además sus usos y costumbres;
- d. El comportamiento del infractor con la autoridad administrativa; y
- e. La calidad del infractor como primario, reincidente o habitual.
- f. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador del campo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; además en caso de ser trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, siempre que no atente contra la dignidad humana de la persona

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no exime de su cumplimiento, sin embargo, la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la condición económica, situación de vulnerabilidad o cualquier causa similar, podrá eximir a la o le infractor de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

Artículo 222.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y será puesto a disposición inmediata de la Oficialía Calificadora, para la aplicación de la sanción correspondiente a quien se sorprenda tirando basura o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o uso común, predios baldíos, en lugares no autorizados, además será amonestado públicamente.

Artículo 223.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:

- I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá, a su clausura;
- II. Se niegue a colaborar en una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;



- III.** No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- IV.** Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro Antirrábico cuando este los requiera;
- V.** Practique juegos en vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI.** Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores de edad y personas adultas o mayores;
- VII.** Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- VIII.** Al conducir vehículos de proporción no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina, o en sentido contrario;
- IX.** Al conducir vehículos automotores transite por la vía pública sin luces, placas o sentido contrario;
- X.** Al conducir vehículos automotores transite por la vía pública con estobos, sin pertenecer a algún cuerpo de seguridad;
- XI.** Abandone cualquier vehículo en la vía o espacio público, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con grúa y con carga al infractor, previo conocimiento y autorización de la oficialía calificadora.
- XII.** Se encuentre consumiendo drogas, enervantes o cualquier sustancia que cause dependencia en la vía pública o bien, inconsciente por el consumo de éstas;
- XIII.** Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XIV.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos;

Artículo 224.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y aseguramiento de los bienes a quién:

- I.** Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II.** Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- III.** Al que en estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes maneje cualquier tipo de vehículo automotor y no automotor (Bicicletas, bicitaxis).
- IV.** Se niegue, a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales;

- V.** Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, o dentro de su domicilio, sin previa autorización o permiso emitido por la autoridad administrativa municipal;
- VI.** Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VII.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal;
- VIII.** Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horarios no permitidos;
- IX.** A los usuarios y propietarios de los predios que surtan agua de las redes municipales que no hayan realizado el pago correspondiente a conexión del sistema general de agua potable;
- X.** Invada la vías o espacios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntos o vehículos, procediendo la autoridad municipal a retirar los objetos y retenerlos en tanto se procede a la sanción correspondiente;
- XI.** Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados o realice perifoneo de carácter comercial, sin autorización de los propietarios y/o Ayuntamiento;
- XII.** No mantenga las fachadas o inmuebles de una propiedad o posesión de acuerdo con lo establecido en el presente Bando; y
- XIII.** No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

Artículo 225.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:

- I.** Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud de la vida humana y causen daños ecológicos;
- II.** Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes;
- III.** Permita que en lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule la basura o, proliferen fauna nociva;
- IV.** No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- V.** A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;
- VI.** A los responsables o conductores de vehículos automotores y no automotores (Bicicletas y bicitaxis) que rebasen el nivel permitido de carga y pongan en riesgo la integridad de los habitantes del municipio.



VII. Siendo propietario de cualquier establecimiento comercial o de servicios, que dependa y/o explote el servicio público de agua potable, haga mal uso del mismo.

Artículo 226.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y aseguramiento de los bienes y objetos a quién en ejercicio de sus actividades, industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, invada algún bien de dominio público o uso común, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 227.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:

- I.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar, y similares no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden;
- II.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, centros de baile que tengan giro de venta de alcohol al copeo, permitan el ingreso de menores de edad a dichos establecimientos, procediendo la autoridad administrativa municipal a imponer la sanción correspondiente o a revocar la licencia o permiso de funcionamiento, e incluso a la clausura temporal o en su caso definitiva en caso de reincidencia.
- III.** Ejercer el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- IV.** Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- V.** Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada; y
- VI.** Altere la moral y el orden público.

Artículo 228.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, clausura y aseguramiento de los bienes y objetos a:

- I.** La persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento;
- II.** La persona que deliberadamente destruya o tale árboles, arbustos y áreas verdes dentro del territorio municipal, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 229.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto hasta por treinta y seis horas, al que en estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes

maneje y/o conduzca un vehículo de motor y/o bicicleta o bici taxi. Si al momento de la infracción el conductor no está acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducir el vehículo y que se haga responsable del mismo, esté será remitido al corralón a costa del infractor, previo conocimiento y determinación de la oficialía calificadora; si al cometer esta infracción, además se realizaran actos constitutivos de delito se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente en los términos que proceda.

Artículo 230.- Se impondrá multa de cuarenta a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura a quién tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 231.- Se impondrá multa de cuarenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién infrinja lo dispuesto por el artículo 211 del presente Bando. En caso de reincidencia se duplicará la multa, y en caso de habitualidad se revocará la licencia de funcionamiento.

Artículo 232.- Se impondrá de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en su caso la cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión, en caso de servicios municipalizados.

Artículo 233.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición humana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 234.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quién:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento establecido en la constancia correspondiente; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 235.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.



Artículo 236.- Se impondrá arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, independientemente de la sanción económica impuesta al infractor, que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 237.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones, y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 238.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley General de Cambio Climático y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 239.- Los infractores que atenten contra la protección del medio ambiente serán sancionados en los términos de la Ley respectiva aplicable y el presente Bando.

Artículo 240.- En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del presente Bando por parte de concesionarios, expendedores y choferes infractores, se les aplicaran las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera. Facultando a Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las áreas de Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, para recibir las denuncias ciudadanas y, a su vez, solicitar en cualquier momento los registros de circuito cerrado de televisión, videograbación o cualesquiera, a efecto de acompañar los medios de prueba, que permitan que se inicien los procedimientos correspondientes.

Artículo 241.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia.

Artículo 242.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar o sustituir una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

Artículo 243.- En el caso de flagrancia el infractor será puesto a disposición inmediata de la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente, pudiéndose auxiliar con la fuerza pública municipal, el uso de grúa, si se requiere, cuyo costo lo cubrirá el infractor, previa garantía de audiencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS DEL MUNICIPIO

Artículo 244.- La función mediadora-conciliadora y la función calificadora del Municipio se ejercerá a través de las oficialías correspondientes.

Artículo 245.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 246.- Las oficialías se dividen en mediadoras-conciliadoras y oficialías calificadoras.

- I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:
 - a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b. No haber sido condenado por delito intencional;
 - c. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
 - d. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
 - e. Ser Licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
 - f. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:
 - a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b. No haber sido condenado por delito intencional;
 - c. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
 - d. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
 - e. Ser Licenciado en Derecho.

Artículo 247.- Son facultades y obligaciones de:

- I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
 - a. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;



- b.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
 - c.** Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
 - d.** Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
 - e.** Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
 - f.** Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
 - g.** Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
 - h.** Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
 - i.** Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
 - j.** Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- II.** De los Oficiales Calificadores:
- a.** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
 - b.** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
 - c.** Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
 - d.** Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
 - e.** Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
 - f.** Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido

de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

- g.** Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado de los vehículos en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, se realizará por los mismos conductores, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder de tres horas, vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y turnará los autos, las partes y los vehículos automotores al ministerio público que corresponda.

Artículo 248.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores deberán velar por la dignidad de los presuntos infractores que les sean presentados, escuchándolos en su defensa y calificando la infracción con estricto apego al presente Bando, canalizándolos a las instancias competentes cuando la conducta desplegada sea tipificada como delito.

Artículo 249.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones se auxiliarán de los elementos adscritos a la dirección de Seguridad Pública Municipal.



CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 250.- Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 251.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo que diera origen a la impugnación, debiéndose interponerse ante la autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 252.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 253.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.** El acto impugnado;
- III.** Nombre y domicilio del tercero interesado si los hubiere;
- IV.** Las pretensiones que se deducen;
- V.** La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI.** Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- VII.** La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:
 - a.** El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b.** El documento en que se conste el acto impugnado;
 - c.** Los documentos que ofrezca como prueba; y
 - d.** El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 254.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de ley, la autoridad municipal respectiva determinará su admisión. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos del artículo anterior y los

previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si no se cumple la prevención el recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 255.- Las autoridades en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles a partir del acuerdo de admisión, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 256.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya sido señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 257.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en ese caso deberán dictar un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 258.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



TÍTULO DÉCIMO SEXTO **DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS** **HUMANOS**

Artículo 259.- La defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables y tiene por objeto:

- I.** Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II.** Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio;
- III.** Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la CODHEM solicite la Autoridad Municipal;
- IV.** Vigilar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CODHEM sean cumplidas en sus términos una vez aceptadas por la Autoridad dentro de su Municipio;
- V.** Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de Derechos Humanos;
- VI.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos ocurridos dentro del municipio ya que para estos casos se cuenta con Fe Pública remitiéndola dentro de las 24 horas a la Visitaduría correspondiente con anuencia de la comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- VII.** Llevar el seguimiento de las Recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- VIII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- IX.** Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- X.** Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;

- XI.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XII.** Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio en especial, a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus Derechos Humanos;
- XIII.** Coordinar acciones con Autoridades de Salud, de Seguridad Pública Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XIV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos de las personas privadas de su libertad;
- XV.** Proponer a la autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: De protección y asistencia a la familia, a la alimentación, vivienda, salud, educación a la cultura ya un medio ambiente sano a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVI.** Y las demás que confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE** **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)**

CAPÍTULO I **DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 260.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección, y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 261.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, estará integrado de la siguiente manera:

POR EL AYUNTAMIENTO

- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- Titular de la Tesorería Municipal
- Titular de la Dirección de Promoción Social.
- Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
- Titular de Casa de Cultura.
- Titular de la Unidad Administrativa de Salud.
- Titular de la Coordinación de Comunicación Social
- Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- Titular de la Coordinación Municipal de la Mujer.
- Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- Regidores que tengan a su cargo comisiones edilicias a fines.

POR EL DIF MUNICIPAL

- Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

PODRÁN SER INVITADOS:

- Adolescentes del municipio.
- Comunidad infantil del municipio.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Representantes de los sectores de la sociedad.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 262.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 263.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, deberá:

- I.** Garantizar la protección y prevención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de que estos no sean vulnerados;
- II.** Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III.** Promover la participación, opinión de niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI.** Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, creencias religiosas o demás análogas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 264.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar su Programa Municipal.
- II.** Participar en el diseño del Programa Estatal.
- III.** Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.
- IV.** Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.



- V.** Promover la libre manifestación de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VI.** Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VII.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.
- VIII.** Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- IX.** Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X.** Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- XI.** Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- XII.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado.
- XIII.** Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.
- XVI.** Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER**

Artículo 265.- Los Coordinación municipal de la mujer es la unidad administrativa encargada de promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones y servicios que se deriven de las políticas municipales, teniendo como objetivos los siguientes:

- I.** Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- II.** Propiciar la igualdad entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
- III.** Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de ésta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
- IV.** Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
- V.** Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.



POZO DE AGUA, DELEGACIÓN DE SANTIAGO
TEJOCOTILLOS

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA CONTRALORÍA



TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONTRALORÍA

Artículo 266.- La Contraloría como órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal, tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, así como lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos que la integran.

De igual forma es la responsable de vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos y convenios respectivos, así como de operar el sistema de atención a quejas y sugerencias del Ayuntamiento.

Artículo 267.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Contraloría tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.** Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la administración pública municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como, las de informar al Presidente Municipal el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos;
- II.** Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos;
- III.** Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;
- IV.** Comprobar el cumplimiento por parte de las áreas de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- V.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionadas con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- VI.** Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las áreas, entidades y organismos de la administración pública municipal;
- VII.** Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- VIII.** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de los organismos auxiliares, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;

- IX. Hacer del conocimiento del ministerio público los hechos que a su juicio pueden aplicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal;
- X. Realizar las acciones correspondientes, para que todos los servidores públicos municipales presenten la declaración de situación patrimonial y de interés, por alta, baja y anualidad, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaria de la Contraloría y/o Órgano Interno de Control; así mismo, presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación en la materia;
- XI. Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las áreas y entidades de la administración pública municipal y de las autoridades auxiliares del ayuntamiento;
- XII. Las demás que las leyes y disposiciones legales establezcan, o acuerdos de Cabildo que les sean conferidas.

Artículo 268.- Las atribuciones y obligaciones de la autoridad investigadora, autoridad sustanciadora y autoridad resolutora, tendrán alcance de actuación ante el ayuntamiento, así como en los organismo descentralizados; la contraloría interna municipal advertirá de inmediato cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, éste Bando, reglamentos, códigos de ética y manuales de organización, e iniciara a petición de la ciudadanía o de oficio, el procedimiento para investigación, sustanciación y resolución de cualquier denuncia que presuma una conducta inapropiada del servidor público municipal.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



CALLE CIRCUITO ENCINAL, DELEGACIÓN DE
SANTA MARÍA ZOLOTEPEC

TÍTULO VIGÉSIMO

DEL ENLACE MUNICIPAL ANTE EL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)



TÍTULO VIGÉSIMO **DEL ENLACE MUNICIPAL ANTE EL INSTITUTO** **MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)**

Artículo 269.- El Enlace Municipal ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), es la unidad administrativa encargada de promover, programar y coordinar la regularización de la tenencia de la tierra, dentro del territorio municipal, en sus distintos regímenes de propiedad; a través de programas que promuevan su certeza jurídica, mediante la escrituración.

Artículo 270.- El ayuntamiento, a través del Enlace Municipal ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar de manera coordinada en la prevención y ordenación de los asentamientos humanos irregulares, en la regularización de la tenencia de la tierra y en la instrumentación de programas de vivienda social;
- II.** Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones que promuevan la escrituración vía inmatriculación administrativa de predios con régimen de propiedad, preferentemente para la población vulnerable;
- III.** Promover y vigilar las bonificaciones fiscales en el pago de derechos y contribuciones de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, aprobadas por cabildo, a los ciudadanos que acrediten estar inscritos en algún programa de regularización;
- IV.** Vigilar la ejecución de las acciones derivadas de los programas de crecimiento urbano ordenado;
- V.** Motivar la regularización de la tenencia de la tierra; y
- VI.** Difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación de los mismos.



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO **DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 271.- El Ayuntamiento a través de las Oficialías del Registro Civil, prestará los siguientes servicios:

- I.** Asentamientos de actas de nacimientos.
- II.** Asentamientos de actas de registro extemporáneo de nacimiento.
- III.** Asentamiento de actas de registro de reconocimiento de hijos.
- IV.** Asentamientos de actas de matrimonio.
- V.** Asentamiento de actas de divorcio.
- VI.** Asentamiento de actas de defunción y anotación en acta de nacimiento por defunción.
- VII.** Inscripción de tutela o ejecutorios que declaren la ausencia, la presunción de la muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.
- VIII.** Anotaciones marginales derivadas de asentamientos de actos y resoluciones, que no se originen por acuerdos de la Dirección del Registro Civil.
- IX.** Expedición de copias certificadas en papel seguridad de las actas de los actos y hechos del estado civil de las personas.
 - a.** Por certificación de constancia de inexistencia de registro.
 - b.** Expedición de copias certificadas de los apéndices de los actos y hechos del estado civil de las personas, así como de los procedimientos administrativos concentrados en las oficialías.
- X.** Búsqueda en los libros y archivos sistematizados.
- XI.** Asentamiento de actos del estado civil de las personas fuera de las oficinas de la Oficialía o en días u horas inhábiles.
- XII.** Tramitación de divorcio administrativo ante Registro civil.
- XIII.** Transcripción de las actas de los actos y hechos del estado civil de las personas celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.
- XIV.** Expedición de copia certificada en papel bond de los actos y hechos del estado civil de las personas para la realización de acuerdos de aclaración de actas.
- XV.** Inscripción de actas de adopción simple y plena.
- XVI.** Inscripción de actas de divorcio judicial.

El cobro de los servicios prestados por las Oficialías del Registro Civil se realizará de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 272.- Las Oficialías del Registro Civil dependerán administrativamente del Ayuntamiento y, por cuanto hace a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

Artículo 273.- Las Oficialías del Registro Civil contarán con personal auxiliar administrativo estatal y municipal y sus funciones serán ejecutadas conforme a los lineamientos y normas establecidos por el Registro Civil.

Artículo 274.- El personal administrativo auxiliar adscrito a las oficialías respecto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 275.- Cada acto o hecho llevado a cabo por las Oficialías del Registro deberán atender y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable emitida para ello.

Artículo 276.- Las oficialías deberán cumplir las guardias establecidas para el asentamiento de actas de defunción y trámites relacionados, en los días y horarios establecidos y fijar en lugar visible, al público, el rol de defunciones.

Artículo 277.- Los horarios establecidos para atención al público son:

- I. Periodo de guardia de defunciones:
Todos los días son considerados hábiles, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 13:00 horas.
- II. Periodo sin guardia de defunciones:
Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.



BANDO MUNICIPAL
XONACATLÁN 2021



TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES



TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 278.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 279.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 280.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores públicos y particulares serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y por lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO



TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 281.- La propuesta de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, por iniciativa popular o referéndum. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

Artículo 282.- La reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO CAPITULO I DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 283.- El o la Cronista Municipal tendrá por objetivo investigar, recopilar información del municipio de Xonacatlán, para redactar su crónica histórica y actual; así como identificar, aumentar, promocionar y divulgar el patrimonio histórico-cultural que dote a los xonacatlenses de un sentido de identidad y pertenencia.

Artículo 284.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I.** Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II.** Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III.** Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV.** Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
- V.** Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipal.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRONICA

Artículo 285.- El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal, cuyas funciones y obligaciones serán las siguientes;

- I.** Emitir propuestas de proyectos artísticos, culturales e históricos a la Cronista Municipal para su estudio y aprobación.
- II.** Asistir a las mesas de trabajo que la Cronista Municipal convoque para exposición y conformación de proyectos artísticos, culturales e históricos.
- III.** Asistir a las reuniones, en las Delegaciones que integran el Municipio, para trabajo de campo con la Cronista Municipal.
- IV.** Vigilar la protección, por parte del ayuntamiento, de los monumentos históricos y culturales del Municipio.
- V.** Buscar estrategias que motiven y activen el interés de la sociedad a tener contacto con la cultura e historia del municipio.
- VI.** Dar seguimiento a las actividades, propuestas con anterioridad por los grupos pertenecientes al Consejo Municipal de la Crónica.
- VII.** Invitar a sectores públicos, sociales y privados a participar con propuestas culturales e históricas en beneficio de los xonacatlenses

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal expedido el 05 de febrero de 2019 y sus reformas realizadas durante el año 2019.

SEGUNDO. Éste Bando entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los lugares tradicionales de esta Cabecera Municipal, Comunidades y Barrios.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Xonacatlán, Estado de México, a los catorce días de enero de dos mil veinte.

AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN 2019-2021



Serafín Gutiérrez Morales
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Mayra Rosas Nieto
SÍNDICO MUNICIPAL

Gastón Valdez García
PRIMER REGIDOR

Miriam Ortega Aldama
SEGUNDA REGIDORA

Enrique Álvares Villa
TERCER REGIDOR

Simeí Jared Rincon Bartolo
CUARTA REGIDORA

Eloy Nelson García Rojas
QUINTO REGIDOR

María Del Carmen Morales García
SEXTA REGIDORA

Adriana Ivonne Trujillo Coahuila
SÉPTIMA REGIDORA

Anastacia González Ramírez
OCTAVA REGIDORA

Pavel Iván Ortíz Bustamante
NOVENO REGIDOR

Antonio Bonifacio Portillo
DÉCIMO REGIDOR

Alejandro Rivas Cortez
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS

BANDO MUNICIPAL **XONACATLÁN** 2021

